

Bogotá D.C., 4 de abril de 2025

Doctor

JUAN CARLOS UPEGUI MEJÍA

Superintendente Delegado para la Protección de Datos Personales
Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Ref.: Queja contra Bavaria & Cía S.C.A por
violación de disposiciones relativas al
tratamiento de datos personales de niñas,
niños y adolescentes

Yo, Carolina Piñeros Ospina, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.694.233 de Bogotá D.C., en mi calidad de directora ejecutiva y representante legal de la Corporación Colombiana de Padres y Madres - Red PaPaz, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 830.130.422-3, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 21 (literales a, b y c), 22 y 23 de la Ley 1581 de 2012, presento queja en contra de Bavaria & Cía S.C.A identificada con NIT 860.005.224, y representada por Sergio Andrés Rincón Rincón, identificado con cédula de ciudadanía número 71.755.745 («Bavaria»), por infringir las normas de tratamiento de datos personales, como consecuencia de la recolección y uso indebido de la información personal de niñas, niños y adolescentes («NNA») en el marco de la campaña denominada «*Vota por tu colegio*», de la «*Liga Pony Malta 2025*»

I. OBJETO DE LA QUEJA

Solicito a la Superintendencia de Industria y Comercio («SIC») que adelante las investigaciones pertinentes con el fin de determinar si Bavaria ha incurrido en el tratamiento indebido de datos personales de niñas, niños y adolescentes en el marco de la campaña denominada: «*Vota por tu colegio*», de la «*Liga Pony Malta 2025*» y, como resultado de dichas investigaciones, ordene la supresión inmediata de los datos personales recolectados de NNA y el cese definitivo de su uso en cualquier actividad de Bavaria, o de cualquiera de sus entidades relacionadas..

Para hacer efectivo el derecho de hábeas data de los NNA afectados, solicito a la SIC: (i) Ordenar la supresión inmediata de los datos personales de NNA recolectados en el marco de la campaña «*Vota por tu colegio*», de la «*Liga Pony Malta 2025*» y prohibir su uso para cualquier otro fin, en virtud de lo dispuesto en el numeral b) del artículo 21 de la Ley 1581 de 2012, el cual faculta a la SIC para adoptar las medidas necesarias que garanticen la protección de los datos personales y hacer efectivo el derecho de hábeas data; (ii) Disponer el bloqueo temporal del tratamiento de los datos personales de NNA, conforme lo establece el numeral c) del artículo 21 de la Ley 1581 de 2012, que faculta a la SIC para ordenar el bloqueo de datos cuando existan dudas sobre su tratamiento y se requiera prevenir posibles vulneraciones a los derechos de los titulares; (iii) Adoptar medidas para el cese inmediato de la recolección y tratamiento de datos personales de NNA con fines comerciales, de

acuerdo con la facultad establecida en los numerales a) y b) del artículo 21 de la Ley 1581 de 2012, que otorgan a la SIC la potestad de velar por el cumplimiento de la normativa y adoptar las medidas necesarias para la protección de datos personales y de esa forma se garantice que Bavaria no utilice en el futuro datos de esta población sin cumplir estrictamente con la normativa vigente; (iv) Imponer las sanciones correspondientes a Bavaria por las infracciones cometidas contra el régimen de protección de datos personales y la vulneración de los derechos fundamentales de NNA; (v) Garantizar que Red PaPaz sea reconocido como tercero interveniente en el proceso administrativo que se adelante contra Bavaria, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, dado su interés legítimo en la protección de los derechos de NNA; (vi) Ordenar la implementación de mecanismos de prevención y control para impedir la recolección y tratamiento de datos personales de NNA en campañas comerciales sin justificación legal, asegurando su derecho a la privacidad y la seguridad de su información personal.

En atención a la gravedad de esta situación y al impacto que tiene sobre los derechos prevalentes de NNA, solicito que estas medidas sean adoptadas con la mayor celeridad, para garantizar la protección efectiva de sus datos personales y para evitar cualquier uso indebido en el futuro.

II. HECHOS

1. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 15 consagra «*Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución*

Según la Corte Constitucional, esta disposición, conocida como el derecho al habeas data, protege la intimidad, la honra y la autonomía de las personas frente a eventuales abusos en el manejo de su información personal, en especial frente al poder informático.

2. En respuesta al fenómeno de la globalización de la información y el auge del poder informático fue aprobada, veinte años después, la Ley Estatutaria 1581 de 2012, «*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*», que desarrolla el derecho fundamental al hábeas data y establece un marco normativo para la recolección, almacenamiento, uso y tratamiento de la información personal.

3. Esta ley, en su artículo 7º, precisa que el tratamiento de los datos de NNA debe respetar sus derechos y está proscrito, salvo cuando se trate de información de naturaleza pública. Además, la norma impone la obligación al Estado y a las entidades educativas de proporcionar información y capacitación a los representantes legales de los NNA sobre los riesgos asociados al tratamiento indebido de su información personal.

4. Este artículo fue objeto de análisis por parte de la Corte Constitucional en la Sentencia C-748 de 2011, la cual estableció que su exequibilidad está condicionada a una interpretación que garantice la prevalencia de los derechos fundamentales de los NNA. En esta medida, la Corte precisó que la prohibición del tratamiento de sus datos no es absoluta y que su procesamiento, independientemente de su naturaleza, sólo será

constitucionalmente válido si (i) responde inequívocamente al principio del interés superior del menor y (ii) protege de manera efectiva sus derechos fundamentales.

5. El Decreto 1377 de 2013, posteriormente incorporado en el Decreto 1074 de 2015, único reglamentario del sector comercio, industria y turismo, reglamenta la Ley 1581 de 2012 conforme a la Sentencia C-748 de 2011 de la Corte Constitucional, que condiciona la prohibición del tratamiento de datos de NNA al interés superior del menor. Su artículo 2.2.2.25.2.9. establece que este tratamiento solo es válido si garantiza sus derechos fundamentales y cuenta con la autorización del representante legal, asegurando que su protección prevalezca sobre cualquier otro interés.

6. La recopilación masiva de datos personales de NNA se ha convertido en una práctica extendida en el mundo digital, con consecuencias preocupantes para su privacidad y seguridad. De acuerdo con la Observación General No 25 del Comité de los Derechos del Niño, muchas empresas estructuran sus modelos de negocio en torno a la explotación de estos datos, utilizando algoritmos y estrategias de segmentación para orientar publicidad personalizada y manipular el comportamiento de los NNA sin su conocimiento ni control sobre la información recolectada. La misma Observación advierte que la exposición constante a plataformas digitales sin regulación efectiva puede derivar en la recolección indiscriminada de datos sensibles, incrementando la vulnerabilidad de NNA frente a la explotación comercial y otros riesgos digitales.

7. El uso inadecuado de los datos personales de NNA puede facilitar la segmentación comercial agresiva, la creación de perfiles con fines de mercadeo y la exposición a contenidos nocivos. De acuerdo con el Comité de los Derechos del Niño, la falta de salvaguardas en el entorno digital expone a los NNA a múltiples riesgos, entre ellos: a) La invasión de su privacidad y el uso indebido de su información personal por terceros; b) La exposición a publicidad perjudicial o manipuladora, especialmente cuando se emplean estrategias de orientación de contenido para influir en su comportamiento y decisiones de consumo; c) El riesgo de suplantación de identidad y explotación comercial, derivado de la recopilación excesiva de información que puede ser utilizada sin su consentimiento explícito ni el de sus representantes legales.

8. La Observación General N° 25 del Comité de los Derechos del Niño resalta la necesidad de proteger a los NNA en el entorno digital, reconociendo que, aunque la tecnología facilita el ejercicio de sus derechos, también expone a los NNA a riesgos significativos, como la vulneración de su privacidad y el acceso a contenidos nocivos. En consultas realizadas, los niños manifestaron preocupación por la gestión de su información en línea y la posible difusión de sus datos personales sin su conocimiento. En este contexto, la Observación enfatiza la importancia de establecer mecanismos efectivos que eviten la recopilación y el uso de datos de NNA sin una justificación legítima, asegurando que cualquier tratamiento de su información responda estrictamente al principio del interés superior del niño.

9. Pony Malta es una marca de bebida a base de malta, ampliamente reconocida en Colombia y dirigida, principalmente, a niños, niñas y adolescentes. Su estrategia de posicionamiento se ha basado en asociarla con el deporte y la energía. A través de campañas centradas en la actividad física y la competencia, ha creado una fuerte identificación con el

público infantil y adolescente, consolidándose como un producto de alto consumo, con fidelización desde edades tempranas.

10. Pony Malta es una marca de Bavaria, la principal cervecería de Colombia y una de las más grandes de Suramérica. Bavaria, a su vez, hace parte del grupo multinacional Anheuser-Busch InBev (AB InBev), el mayor productor de bebidas alcohólicas del mundo. Según su certificado de existencia y representación legal, se comunicó la situación de «*grupo empresarial*» con varias compañías del grupo, que tienen operaciones en distintos países, y el socio gestor de Bavaria es AB InBev Southern Investments Limited.

11. Aunque Pony Malta es una bebida sin alcohol, su pertenencia a Bavaria la vincula directamente con un conglomerado cuya actividad principal es la fabricación y comercialización de cerveza.

12. Desde enero de 2025, Bavaria lanzó la campaña «*Vota por tu colegio*», de la «*Liga Pony Malta 2025*», un concurso en el que los estudiantes, a través de sus padres y madres, compiten, por medio de votos, para que sus colegios sean la sede del torneo. Como incentivo para la participación masiva de la convocatoria, la campaña ofrece para las personas que más voten premios como balones autografiados por Juan Fernando Quintero, petos, arbitraje profesional y productos de Pony Malta.

13. La campaña «*Vota por tu colegio*», de la «*Liga Pony Malta 2025*» se promociona en Instagram, Facebook, YouTube y la página web de Pony Malta con mensajes llamativos y persuasivos dirigidos a los padres, como: «*¡Mamáaaa! ¿Ya te enteraste del último chisme? Tu hijo podría vivir la experiencia de la Liga Pony Malta*» o «*Alimenta a tu hijo con Pony Malta y participa en la Liga Ponymalta.com.co para que cumpla su sueño futbolista*». A continuación, se presentan imágenes y transcripciones de referencia extraídas de las publicaciones en estas redes sociales:

a) Campaña en Instagram¹:

¹ Contenido extraído del perfil oficial de Instagram de Pony Malta (@ponymaltaoficial) el 11 de marzo de 2025.



La transcripción textual de esta campaña es la siguiente: «*¿Ya te enteraste de que el colegio de tu hijo puede ser sede de la Liga Pony Malta? Yo te enseño cómo. Primero, debes ingresar a la página web y registrar tu usuario en la esquina superior derecha. En el paso uno, debes registrar todos tus datos. Recuerda, no son los datos de tu hijo, sino los de la mamá. Una vez registrado, haz clic en 'Continuar'. En el paso dos, selecciona el deporte favorito de tu hijo. En este espacio, sí debes*

² Contenido extraído del perfil oficial de Instagram de Pony Malta (@ponymaltaoficial) el 11 de marzo de 2025.

diligenciar los datos de tu hijo. Recuerda marcar las dos casillas de abajo y luego hacer clic en 'Agregar hijo'. En el paso tres, ingresa el código que llegará a tu correo. Si no está en tu bandeja de entrada, revisa tu carpeta de spam o correo no deseado. Una vez lo hagas, aparecerá esta imagen y ya podrás votar. ¡Así que pilas! El colegio de tu hijo puede ser sede de la Liga Pony Malta».

b) Campaña en Facebook³:



Alimenta a tu hijo con Pony Malta y participa con él en la Liga ponymalta.com.co para que cumpla su sueño futbolista



c) Campaña en YouTube⁴:

³ Contenido extraído de la página oficial de Facebook de Pony Malta el 11 de marzo de 2025.

⁴ Imagen obtenida del video publicado en la página de YouTube de COMMUNITY FÚTBOL (<https://www.youtube.com/watch?v=9MbCQihSZoM>) el 11 de marzo de 2025.



14. Para participar, los padres o representantes legales deben registrarse en la plataforma oficial de la marca, en la sección del concurso en el siguiente: <https://www.ponymalta.com.co/pony-futbol>. Deben inscribir a sus hijos y votar por su colegio.

15. Durante el proceso, se les solicita tanto la información personal del adulto como la de los NNA, que incluye nombre, apellido, correo electrónico, género, fecha de nacimiento y deporte que practican. Una vez ingresados estos datos, deben aceptar el aviso de privacidad y los términos de uso, validar la cuenta mediante un código enviado al correo y emitir el voto.

16. A continuación, se presentan imágenes extraídas directamente de la página de Pony Malta, que evidencian el procedimiento descrito⁵. Estas imágenes, acompañadas de una breve explicación, ilustran los pasos requeridos para el registro, la información solicitada, el proceso de votación y la vinculación de ésta con la entrega de premios.

⁵ Todas las imágenes presentadas a continuación fueron obtenidas del sitio web oficial de Pony Malta (<https://www.ponymalta.com.co/pony-futbol>) el martes 11 de marzo de 2025.



Página inicial de Pony Malta y acceso a la votación

La página principal de Pony Malta presenta un enlace directo a la votación y establece una relación clara entre la participación y la posibilidad de ganar premios como petos, balones y arbitraje profesional. En esta sección, se destaca el botón «VOTA AHORA», el cual, al presionar, redirige a la página específica de la Liga Pony Malta, donde se lleva a cabo el proceso de votación.



Página principal de la Liga Pony Malta y objetivo de la votación

Una vez en la página de la Liga Pony Malta, se encuentra un mensaje destacado que indica que el colegio con mayor votación podrá ganar un balón firmado por Juan Fernando Quintero. Junto a este anuncio, se encuentra el espacio principal para que los usuarios emitan su voto.

⁶ Imagen obtenida el 11 de marzo de 2025 de <https://www.ponymalta.com.co/>

⁷ Imagen obtenida el 11 de marzo de 2025 de <https://www.ponymalta.com.co/pony-futbol>.



8

Premios asociados a la votación

Al desplazarse hacia abajo dentro de la página, se presentan los diferentes premios futboleros que están asociados a la participación en la votación, lo que refuerza la invitación a inscribirse y votar.

¿Cómo votar por mi colegio?

Los 128 colegios más votados serán los clasificados a la siguiente fase. Además se llevarán premios como petos, balones y Pony Malta.

- REGÍSTRATE**
Llena el formulario para hacer tu registro
- ACTIVA TU CUENTA**
Activa tu cuenta con tu correo
- VOTA POR TU COLEGIO**
Elige tu colegio favorito y vota
- SIGUE VOTANDO**
Vota todas las veces que quieras y podrás ganar un balón

9

Explicación del proceso de votación

Más adelante en la página, se detallan los pasos para votar y lograr que un colegio sea la sede del torneo. Se indica que los colegios con mayor número de votos podrán avanzar a la siguiente fase y obtener premios adicionales. Las imágenes explicativas señalan tres pasos básicos para participar: (i) Registro en la plataforma; (ii) Activación de la cuenta; (iii) Emisión del voto por el colegio de preferencia.

⁸ Imagen obtenida el 11 de marzo de 2025 de <https://www.ponymalta.com.co/pony-futbol>.

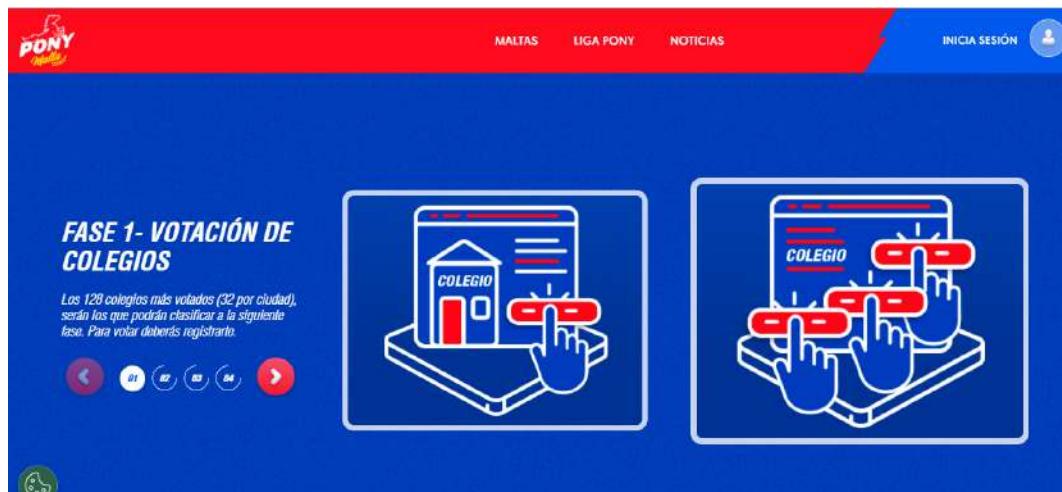
⁹ Imagen obtenida el 11 de marzo de 2025 de <https://www.ponymalta.com.co/pony-futbol>.



10

Listado de colegios por ciudad y acceso a la votación

Al continuar bajando, se encuentra un listado de los colegios inscritos en la votación, organizados por ciudad (Barranquilla, Bogotá, Cali y Medellín). En esta sección, cada usuario puede seleccionar su colegio y emitir el voto correspondiente. Es importante destacar que en cada espacio habilitado para votar, la plataforma exige que el usuario inicie sesión o cree una cuenta. Sin este requisito, no es posible completar el proceso de votación. Este punto será explicado en detalle más adelante.



11

Fases del concurso y criterios de clasificación

Posteriormente, se explican las fases del concurso, indicando que los 128 colegios con más votos (32 por ciudad) serán los que clasifiquen a la siguiente etapa.

¹⁰ Imagen obtenida el 11 de marzo de 2025 de <https://www.ponymalta.com.co/pony-futbol>.

¹¹ Imagen obtenida el 11 de marzo de 2025 de <https://www.ponymalta.com.co/pony-futbol>.

The screenshot shows the 'Ranking de colegios' section of the PONY Malta website. At the top, there's a red header with the PONY logo, navigation links for 'MALTAS', 'LIGA PONY', and 'NOTICIAS', and a 'INICIA SESIÓN' button. Below the header, the title 'Ranking de colegios' is displayed in bold blue text. A sub-instruction '¡Así va la votación de colegios! Vota por el tuyo para que suba de puesto en el ranking.' is shown. A search bar with the placeholder 'Busca tu colegio' and a magnifying glass icon follows. Below the search bar are four buttons for location filters: 'Barranquilla' (highlighted in blue), 'Bogotá/Área Metropolitana', 'Cali', and 'Medellín'. A list of schools with their respective ranks is then shown:

RANK	COLEGIO
11	COLEGIO TECNICO METROPOLITANO DE BARRANQUILLA PARQUE EDUCATI
12	COLEGIO DIST. COSTA CARIBE (ANT. C.E.B #199)
13	COLEGIO DIST. MARIA INMACULADA
14	COLEGIO INFANTIL EN RUSCA OFI. SARER

Ranking de colegios según votaciones

En la parte final de la página, se muestra un ranking en tiempo real de los colegios con mayor número de votos, lo que permite a los participantes monitorear la clasificación de su institución.

The screenshot shows the login/register page for voting. The top navigation bar is identical to the previous screenshot. The main area features the PONY Malta logo and the text 'Inicia sesión para votar'. Below this, there's a question '¿Estás registrado? Regístrate' and a field labeled 'Correo electrónico *' with a placeholder 'Ingresa tu correo electrónico'. A 'CONTINUAR' button is located below the email field. To the right, there's a graphic of a person running with the text 'LINDA C' above them and 'ENERGIA NUTRITIVA' in large letters. The number '13' is visible in the bottom right corner.

Acceso a la votación y redirección al registro

Como se mencionó anteriormente, cada vez que un usuario intenta votar, la plataforma solicita iniciar sesión o registrarse. Al hacer clic en *Vota aquí* o en cualquier otro botón de votación, los usuarios son redirigidos a una página de inicio de sesión. Para emitir un voto, es obligatorio registrarse en la plataforma.

¹² Imagen obtenida el 11 de marzo de 2025 de <https://www.ponymalta.com.co/pony-futbol>.
¹³ Imagen obtenida el 11 de marzo de 2025 de <https://www.ponymalta.com.co/pony-futbol>.



14

Proceso de registro y datos solicitados

Si el usuario no tiene una cuenta registrada, debe hacer clic en *Registrarme*, lo que abre un formulario con las siguientes opciones: Registro mediante Google o Registro manual, el cual solicita los datos del padre, madre o acudiente.

Datos requeridos para el registro del acudiente

En el caso del registro manual, se solicita la siguiente información del padre, madre o acudiente:

- Nombre y apellido
- Número de identificación
- Correo electrónico
- Número de teléfono
- Ciudad de residencia
- Fecha de nacimiento

¹⁴ Imagen obtenida el 11 de marzo de 2025 de <https://www.ponymalta.com.co/pony-futbol>.

1 2 3

Completa tu información

¿Cuál es tu deporte favorito?

Selección la opción

Recuerda que para inscribir a tus hijos deben tener más de 13 años.

Hijo 1

Nombres *

Ingrésa los nombres de tu hijo

Apellidos *

Ingrésa los apellidos de tu hijo

Correo electrónico *

Ingrésa el correo electrónico de tu hijo

Género *

Selección el género de tu hijo

Este correo debe ser diferente al que inscribiste anteriormente.

Registro de datos del NNA¹⁵

Una vez completado el registro del acudiente y al hacer clic en *Continuar*, se despliega un segundo formulario en el que se solicita información del NNA, incluyendo:

- Deporte favorito
- Nombre y apellido
- Correo electrónico
- Género
- Fecha de nacimiento

Hijo 1

Nombres *

Ingrésa los nombres de tu hijo

Apellidos *

Ingrésa los apellidos de tu hijo

Correo electrónico *

Ingrésa el correo electrónico de tu hijo

Género *

Selección el género de tu hijo

Este correo debe ser diferente al que inscribiste anteriormente.

Fecha de Nacimiento

Día Mes Año

AGREGAR HIJO

Declaro que soy mayor de edad y autorizo que mis datos personales sean recolecidos y tratados en las condiciones que se explican en el siguiente [Aviso de Privacidad](#).

He leído, entendido y acepto los [Términos de Uso](#) del sitio web.

16

Casillas de autorización del tratamiento de datos

Después del espacio para ingresar la información del NNA, aparecen las casillas destinadas a la autorización del tratamiento de datos. La primera indica que quien realiza el registro declara ser mayor de edad, y la segunda señala que ha leído y aceptado los términos y condiciones. Estas casillas son de tamaño reducido y no resaltan dentro del formulario.

¹⁵ Imagen obtenida el 11 de marzo de 2025 de <https://www.ponymalta.com.co/pony-futbol>.

¹⁶ Imagen obtenida el 11 de marzo de 2025 de <https://www.ponymalta.com.co/pony-futbol>.

17. Más allá de la promoción del torneo, la mecánica de participación fomenta la recolección masiva de datos personales de NNA, ya que los 128 colegios con más votos, o sea con más registros de datos de NNA, avanzan a la siguiente fase.

18. La estructura y el lenguaje de la campaña inducen a error a los padres. Desde su diseño y la forma en que se comunica, no se informa con claridad para qué serán utilizados los datos personales recolectados. Por el contrario, se hace creer que inscribirse es necesario para que los NNA puedan cumplir su sueño futbolista o para que su colegio sea elegido como sede del torneo. Sin embargo, la entrega de datos personales no es un requisito para ninguna de estas finalidades, ni guarda relación con la selección de los colegios ni con la participación de los niños en el evento.

19. Esta forma de presentación afecta directamente el derecho al hábeas data, porque oculta la verdadera finalidad del tratamiento de la información y dificulta que el consentimiento sea libre, previo e informado. Se vulneran así los principios de finalidad y libertad previstos en el literal b) y c) del artículo 4 de la Ley 1581 de 2012, que exige que toda recolección de datos tenga una finalidad legítima e informada al titular. En este caso, la verdadera finalidad –crear una base de datos con fines comerciales– no se comunica abiertamente en el marco de la campaña, lo que invalida el consentimiento otorgado y torna ilegal el tratamiento de los datos personales de niñas, niños y adolescentes

20. En YouTube, la campaña se dirige de forma aún más directa a NNA, con mensajes como «*¿Quieres ser el próximo JuanFer Quintero? ¡Vota ya!*», diseñados para captar su atención y motivarlos a pedir a sus padres que los inscriban. Al presentar la entrega de datos como un paso necesario para cumplir un sueño deportivo, se induce a error a los representantes legales, ya que no se informa de manera clara la finalidad real del tratamiento. En lugar de estar relacionada con la participación en el torneo o la realización de aspiraciones deportivas, la recolección de datos tiene como propósito alimentar una base con fines comerciales y de mercadeo. Esta falta de transparencia impide un consentimiento válido y vulnera los principios de finalidad y libertad previsto en el literal b) y c) del artículo 4 de la Ley 1581 de 2012, afectando directamente el derecho fundamental al hábeas data de los NNA.

21. A esto se suma la publicidad difundida en Instagram, donde al final del video explicativo de la mamá aparece el mensaje «*Mamá, tenemos que hacer lo que sea*», que intensifica la presión emocional sobre los padres y refuerza la idea de que la inscripción es indispensable para que sus hijos accedan al torneo. Este tipo de comunicación refuerza una expectativa equivocada, al sugerir que la entrega de datos personales es necesaria para vivir la experiencia deportiva, cuando en realidad no existe vínculo alguno entre el registro y la participación. Al no revelar que los datos serán utilizados con fines comerciales, se oculta su verdadera finalidad y se impide que los representantes legales otorguen un consentimiento libre e informado. Esto constituye una vulneración de los principios de finalidad y libertad previstos en el literal b) y c) del artículo 4 de la Ley 1581 de 2012, y afecta directamente el ejercicio del derecho al hábeas data de los NNA.

22. La política de uso de datos de Pony Malta revela que la empresa comparte la información recopilada con filiales, subsidiarias y aliados comerciales de AB InBev para fines de mercadeo y publicidad¹⁷, así:

- Recordar configuraciones, mejorar las funciones y personalizar el contenido del activo digital.
- Hacer análisis estadísticos y de mercadeo para conocer gustos y preferencias, formar grupos de usuarios con características e intereses similares y personalizar nuestros anuncios o publicidad.
- Analizar el tráfico y uso del sitio, medir audiencias y la popularidad del contenido.
- Medir la efectividad de nuestros anuncios con socios publicitarios, como Meta, Google, X, TikTok, etc.
- Mejorar y/o desarrollar nuevos productos, planes y servicios de tu interés y el de tu hijo/a, incluso de marca compartida con aliados comerciales.

18



Los compartimos con empresas filiales, subsidiarias y vinculadas del grupo cervecero AB InBev en Colombia y el exterior, que nos ayudan a proporcionar servicios o a realizar tareas del procesamiento de datos.

Comunicamos su información a encargados del Tratamiento para que ejecuten, bajo nuestras instrucciones y con medidas de seguridad adecuadas, algunas actividades que nos permitan cumplir las finalidades que nos has autorizado en tu nombre y el de tu hijo/a (**esto se llama "transmisión"**).



Pueden ser proveedores de servicios web, almacenamiento en la nube, análisis de mercadeo, publicidad en línea, análisis de tráfico y navegación, entre otros.



Además, podríamos llegar a compartir su información con aliados comerciales para poder ofrecerte productos y/o servicios de marca compartida. Ellos serán responsables del uso de tus datos y los podrán destinar a otras finalidades (**esto se llama "transferencia"**), pero solo si lo has autorizado previa y expresamente.

19

23. Lo anterior implica la transmisión y posible transferencia de datos personales con usos distintos a los inicialmente autorizados que es el concurso y las rifas derivadas de esta.²⁰ Esto plantea un grave riesgo para la privacidad de los NNA, pues la información podría ser explotada con fines comerciales, sin que se demuestren ninguno de los dos condicionantes para el tratamiento de datos personales de NNA.

¹⁷ Pony Malta. (s.f.). Aviso de privacidad. <https://www.ponymalta.com.co/aviso-de-privacidad>

¹⁸ Pony Malta. (s.f.). Aviso de privacidad. <https://www.ponymalta.com.co/aviso-de-privacidad>

¹⁹ Pony Malta. (s.f.). Aviso de privacidad. <https://www.ponymalta.com.co/aviso-de-privacidad>

²⁰ Pony Malta. (s.f.). Aviso de privacidad. <https://www.ponymalta.com.co/aviso-de-privacidad>

24. La campaña «*Vota por tu colegio*», de la «*Liga Pony Malta 2025*» constituye una violación a la normativa de protección de datos personales de NNA, al incumplir los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y en el Decreto 1074 de 2015, que señalan que la prohibición del tratamiento de los datos personales de NNA sólo es constitucionalmente válida si responde inequívocamente al principio del interés superior del menor, protege y garantiza de manera efectiva sus derechos fundamentales y prevalece sobre cualquier otro interés; adicionalmente, en este caso ni el responsable y/o encargado de su recolección y tratamiento garantizan ni el uso transparente de la información recolectada, ni su uso debido.

25. En conclusión, Bavaria, a través de Pony Malta, ha implementado una estrategia de recolección de datos personales de NNA sin cumplir los requisitos establecidos por el ordenamiento, lo que vulnera sus derechos fundamentales y contraviene la legislación colombiana en materia de protección de datos personales, como será explicado a continuación.

III. FUNDAMENTO DE LA QUEJA

26. La presente queja se fundamenta en el régimen de tratamiento de datos personales de NNA y en la protección reforzada de sus derechos, principios reconocidos en la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015. En particular, se vulnera el artículo 7 de la ley y el artículo 2.2.2.25.2.9 del decreto 1074 de 2015, que exigen que el tratamiento de datos de NNA solo pueda realizarse cuando respete su interés superior y se asegure la protección de sus derechos fundamentales. Esta protección es un mandato constitucional y legal que prima sobre cualquier otro interés y cuya observancia es obligatoria.

27. Con el fin de sustentar esta queja, el análisis se divide en dos apartados. El primero expone el marco normativo aplicable, y el segundo demuestra cómo la campaña «*Vota por tu colegio*», de la «*Liga Pony Malta 2025*» vulnera las disposiciones sobre protección de datos personales de NNA.

28. El marco normativo se aborda a partir de la protección constitucional de los derechos de NNA. Para ello, se examina el artículo 44 de la Constitución, que establece la prevalencia de sus derechos y la obligación del Estado y la sociedad de garantizar su protección integral. Posteriormente, se analiza el artículo 15 de la Constitución, que consagra el derecho al hábeas data, junto con la interpretación de la Corte Constitucional sobre su alcance y aplicación en el tratamiento de información personal de NNA. A continuación, se desarrolla el régimen legal aplicable. Se estudia la Ley 1581 de 2012, en particular su artículo 7, que regula el tratamiento de datos personales de NNA, así como la Sentencia C-748 de 2011 de la Corte Constitucional, que condiciona su tratamiento al interés superior del menor y la protección de sus derechos fundamentales. Estos principios también serán objeto de análisis, a fin de precisar su aplicación en la regulación del uso de datos de NNA. Luego, se examina el Decreto 1074 de 2015, cuyo artículo 2.2.2.25.2.9 reitera estas condiciones y establece lineamientos específicos para la recolección y uso de estos datos.

29. A partir de este marco normativo, el segundo apartado expone las razones por las cuales la campaña de Pony Malta contraviene la regulación vigente. Se evidencia que la recolección de datos personales de NNA no responde al interés superior del menor ni

garantiza la protección de sus derechos fundamentales. Además, se señala que la información recopilada no es necesaria para la selección de la sede del torneo y, en cambio, se destina a fines comerciales. Finalmente, se analiza cómo la campaña induce a error al presentar la inscripción como un requisito para la participación de los NNA, cuando en realidad su propósito es la recolección masiva de datos con fines de mercadeo.

A. FUNDAMENTO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE NNA

A.1 DERECHOS DE NNA - ARTÍCULO 44 CONSTITUCIÓN POLÍTICA

30. La protección de los datos personales de NNA en Colombia se fundamenta en un marco constitucional que garantiza la primacía de sus derechos. Dentro de este esquema, la Constitución reconoce que los derechos de los NNA son fundamentales y prevalecen sobre los de los demás. En esta medida, el artículo 44 consagra: «*Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.*»²¹

31. En esta medida el artículo 44 de la Constitución establece que los derechos de NNA son fundamentales y prevalecen sobre los de los demás.²² La Corte Constitucional ha analizado su contenido y ha identificado cinco aspectos centrales que permiten comprender su alcance y aplicación.²³

32. Desde su inicio, el artículo 44 establece que los derechos de NNA son fundamentales, lo que implica que deben ser garantizados con el mismo nivel de protección que cualquier otro derecho fundamental.²⁴ La Corte ha señalado que esta clasificación no es simbólica, sino que genera consecuencias jurídicas concretas, como la posibilidad de exigir su protección inmediata a través de mecanismos como la acción de tutela. En múltiples fallos, se ha protegido de manera directa los derechos de los NNA, sin necesidad de que estos dependan de otras normas o de la voluntad de terceros para ser garantizados.²⁵

33. El artículo 44 no solo reconoce que los derechos de NNA son fundamentales, sino que también establece su prevalencia.²⁶ Esto significa que, en caso de conflicto con los derechos de otras personas, los NNA deben primar. La Corte ha aclarado que ningún derecho es absoluto y que pueden presentarse circunstancias en las que sea necesario

²¹ Artículo 44. Constitución Política de Colombia.

²² Corte Constitucional de Colombia. (2011). *Sentencia T-287/2018*.

²³ Corte Constitucional de Colombia. (2011). *Sentencia C-273/2003*.

²⁴ Corte Constitucional de Colombia. (2011). *Sentencia C-273/2003*.

²⁵ Corte Constitucional de Colombia. (2011). *Sentencia C-273/2003*.

²⁶ Corte Constitucional de Colombia. (2003). *Sentencia C-273/2003*.

ponderar los derechos en disputa. Sin embargo, el principio general es que los derechos de NNA deben ser protegidos con prioridad y cualquier restricción debe estar debidamente fundamentada.²⁷

34. Este reconoce derechos que ya están protegidos en otras disposiciones constitucionales, pero los refuerza dentro de un marco especial para NNA.²⁸ Entre ellos se incluyen el derecho a la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, el nombre, la nacionalidad, la educación, la cultura y la libertad de expresión.²⁹ Aunque estos derechos se aplican a toda la población, en el caso de los NNA requieren un nivel de garantía más alto para evitar cualquier forma de vulneración.³⁰ De igual forma pone de presente que gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.³¹

35. Asimismo, la norma consagra derechos con un contenido específico para NNA, como el derecho a tener una familia y no ser separado de ella. Este reconocimiento especial se debe a la importancia del entorno familiar en su desarrollo y bienestar.

36. Además de los derechos generales, el artículo 44 otorga protecciones adicionales a NNA, como el derecho a recibir una alimentación equilibrada y a ser cuidados con afecto y protección.³² La Corte ha señalado que estas garantías son esenciales para su desarrollo físico y emocional. En particular, el derecho a recibir cuidado y amor es considerado un pilar en la protección de NNA, ya que contribuye a su estabilidad emocional y bienestar integral.³³

37. El artículo 44 eleva a rango constitucional la protección contra diversas formas de violencia y explotación.³⁴ Se garantiza que los NNA sean protegidos contra el abandono, la violencia física o moral, el secuestro, la venta, el abuso sexual, la explotación laboral y económica y cualquier tipo de trabajo riesgoso.³⁵ Esta disposición impone un deber específico al Estado y a la sociedad para prevenir, sancionar y erradicar cualquier forma de vulneración de sus derechos.³⁶

38. La Corte ha precisado que los derechos de NNA derivan de su condición de personas, lo que significa que su protección no reemplaza los mecanismos generales de garantía de derechos aplicables a toda la población, sino que los complementa.³⁷ En este sentido, los NNA gozan de una supraprotección o protección complementaria, cuyo propósito es reforzar el cumplimiento efectivo de sus derechos y prevenir cualquier forma de vulneración.³⁸

²⁷ Corte Constitucional de Colombia. (2003). *Sentencia C-273/2003*.

²⁸ Corte Constitucional de Colombia. (2003). *Sentencia C-273/2003*.

²⁹ Corte Constitucional de Colombia. (2003). *Sentencia C-273/2003*.

³⁰ Corte Constitucional de Colombia. (2003). *Sentencia C-273/2003*.

³¹ Corte Constitucional de Colombia. (2003). *Sentencia C-273/2003*.

³² Corte Constitucional de Colombia. (2003). *Sentencia C-273/2003*.

³³ Corte Constitucional de Colombia. (2003). *Sentencia C-273/2003*.

³⁴ Corte Constitucional de Colombia. (2003). *Sentencia C-273/2003*.

³⁵ Corte Constitucional de Colombia. (2003). *Sentencia C-273/2003*.

³⁶ Corte Constitucional de Colombia. (2003). *Sentencia C-273/2003*.

³⁷ Corte Constitucional de Colombia. (2003). *Sentencia C-273/2003*.

³⁸ Corte Constitucional de Colombia. (2003). *Sentencia C-273/2003*.

39. Bajo este enfoque, además de los derechos expresamente mencionados en el artículo 44, los NNA son titulares de todos los demás derechos fundamentales y no fundamentales reconocidos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales ratificados por Colombia. Entre ellos se encuentra el derecho al hábeas data, el cual, como garantía fundamental, protege su información personal. A continuación, se analizará su alcance y las condiciones establecidas en el ordenamiento jurídico para su protección en el caso de los NNA.

A. 2 DERECHO AL HABEAS DATA - ARTÍCULO 15 CONSTITUCIÓN POLÍTICA

40. El artículo 15 de la Constitución reconoce el derecho fundamental al hábeas data, que garantiza a todas las personas la facultad de conocer, actualizar y rectificar la información personal que haya sido recopilada sobre ellas en bases de datos públicas o privadas.³⁹ Este establece, además, que «*En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución*»⁴⁰. En consecuencia, este derecho impone límites al tratamiento de los datos para proteger la información personal frente a injerencias indebidas y asegurar que su uso respete la libertad y las garantías constitucionales.⁴¹

41. La Corte Constitucional ha definido el hábeas data como un derecho autónomo que, a su vez, funciona como una garantía de otros derechos fundamentales.⁴² Su objetivo es proteger las libertades individuales frente al creciente poder informático, entendido como la capacidad de recopilar, almacenar y comercializar información en grandes volúmenes.⁴³ Este derecho otorga a los titulares de los datos un control efectivo sobre su uso y tratamiento, para evitar abusos en el manejo de su información personal que podrían derivar en afectaciones a su privacidad o a otros derechos.⁴⁴

42. Para garantizar esta protección, la Corte ha precisado que los datos personales tienen características esenciales: pertenecen exclusivamente a su titular, pueden ser utilizados para su identificación y su tratamiento debe someterse a reglas estrictas de protección.⁴⁵ En este sentido, el ejercicio del hábeas data exige que la administración de la información personal cumpla con principios fundamentales como la libertad, necesidad, veracidad, integridad, finalidad, utilidad, acceso y circulación restringida.⁴⁶

43. En línea con lo anterior, la Corte ha reiterado que este derecho faculta a todas las personas a conocer, actualizar y rectificar la información que sobre ellas se haya recogido en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas; a la vez que somete los procesos de recolección, tratamiento y circulación de datos al respeto de la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.⁴⁷

A. 3. HABEAS DATA - LEY 1581 DE 2012

³⁹ Artículo 15. Constitución Política de Colombia.

⁴⁰ Artículo 15. Constitución Política de Colombia.

⁴¹ Corte Constitucional de Colombia. (2021). *Sentencia SU-139 de 2021*.

⁴² Corte Constitucional de Colombia. (2020). *Sentencia T-509 de 2020*.

⁴³ Corte Constitucional de Colombia. (2020). *Sentencia T-509 de 2020*.

⁴⁴ Corte Constitucional de Colombia. (2020). *Sentencia T-509 de 2020*.

⁴⁵ Corte Constitucional de Colombia. (2020). *Sentencia T-509 de 2020*.

⁴⁶ Corte Constitucional de Colombia. (2021). *Sentencia SU-139 de 2021*.

⁴⁷ Corte Constitucional de Colombia. (2022). *Sentencia T-143 de 2022*.

44. A partir del reconocimiento del hábeas data como derecho fundamental, el Legislador ha desarrollado un marco normativo que regula su contenido y garantiza su protección.⁴⁸ En este contexto, se han expedido distintas leyes estatutarias que establecen reglas específicas según el tipo de dato, el sector en el que se recopilan y los actores involucrados en su tratamiento.⁴⁹

45. Dentro de este desarrollo normativo, se destacan la Ley 1266 de 2008 y la Ley 2157 de 2021, que regulan el hábeas data en el ámbito financiero, y la Ley 1581 de 2012, que establece el régimen general de protección de datos personales. Dado que el presente análisis se centra en la protección de los datos personales de NNA en el marco de su recolección con fines comerciales, el estudio se enfocará en la Ley 1581 de 2012 y sus disposiciones aplicables.

46. En esta medida, la Ley Estatutaria 1581 de 2012 regula el tratamiento de los datos personales en Colombia y desarrolla el derecho fundamental al hábeas data, para garantizar que la recolección, almacenamiento, uso y circulación de la información personal se realicen conforme a los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad, seguridad y confidencialidad.⁵⁰ La norma establece los derechos de los titulares de los datos, las responsabilidades de quienes los manejan y los mecanismos de control para evitar usos indebidos.⁵¹

47. La Ley 1581 en su artículo 4 consagra los principios que orientan el tratamiento de datos personales en Colombia.⁵² Estos principios deben aplicarse de manera armónica e integral y constituyen el marco para interpretar y desarrollar toda actividad relacionada con la recolección, uso, almacenamiento y circulación de datos.⁵³ Entre ellos, los principios de finalidad y libertad son especialmente relevantes en el tratamiento de datos de NNA. El principio de finalidad exige que el tratamiento obedezca a una finalidad legítima, de acuerdo con la Constitución y la ley, la cual debe ser informada al titular.⁵⁴ Esto implica que el tratamiento sólo puede darse si obedece propósitos distintos a los expresamente autorizados por el ordenamiento.

48. Por su parte, el principio de libertad establece que el tratamiento solo puede ejercerse con el consentimiento previo, expreso e informado del titular.⁵⁵ La ley prohíbe obtener o divulgar datos personales sin autorización, salvo que exista un mandato legal o judicial que releve dicho consentimiento. Esto significa que el titular debe autorizar el tratamiento de forma voluntaria, con conocimiento suficiente sobre sus condiciones y finalidad.

49. Estos dos principios están estrechamente ligados: no puede haber un consentimiento válido si no se informa con claridad el propósito real del tratamiento, que

⁴⁸ Corte Constitucional de Colombia. (2021). *Sentencia C-031 de 2021*.

⁴⁹ Corte Constitucional de Colombia. (2021). *Sentencia C-031 de 2021*.

⁵⁰ Ley estatutaria 1581 de 2012.

⁵¹ Ley estatutaria 1581 de 2012.

⁵² Artículo 4. Ley estatutaria 1581 de 2012.

⁵³ Artículo 4. Ley estatutaria 1581 de 2012.

⁵⁴ Artículo 4. Ley estatutaria 1581 de 2012.

⁵⁵ Artículo 4. Ley estatutaria 1581 de 2012.

debe ser Constitucional y legalmente legítimo. En el NNA, su cumplimiento es aún más riguroso, debido a su condición de sujeto de especial protección constitucional.

50. Ahora bien, en relación con NNA, el artículo 7 de la ley establece una prohibición general del tratamiento de sus datos personales, salvo que se trate de datos de naturaleza pública.⁵⁶ Adicionalmente, impone al Estado y a las entidades educativas la responsabilidad de capacitar a los representantes legales y a los propios NNA sobre los riesgos asociados al tratamiento indebido de sus datos personales y sobre la importancia del uso seguro y responsable de su información.⁵⁷

51. La Corte Constitucional, en la Sentencia C-748 de 2011, analizó la constitucionalidad de esta disposición y determinó que su interpretación no debe entenderse como una prohibición absoluta del tratamiento de los datos personales de NNA.⁵⁸ Esto pues, según precisa, ello daría lugar a la negación de otros derechos superiores de esta población como el de la seguridad social en salud, interpretación ésta que no se encuentra conforme con la Constitución. En esta medida, si bien la regla general es la proscripción de dicho tratamiento, la Corte estableció que existen circunstancias excepcionales en las que puede ser permitido, **siempre que su finalidad responda de manera inequívoca al interés superior del niño y garantice el respeto de sus derechos fundamentales, como es el caso, por ejemplo, del uso de los datos para la atención en salud.**⁵⁹ Esta interpretación condicionada impone un estándar estricto de protección y reafirma la prevalencia de los derechos de los NNA sobre cualquier otro interés.⁶⁰

52. En su análisis, la Corte enfatizó que el interés superior del NNA debe ser el criterio central para evaluar la legalidad del tratamiento de sus datos personales.⁶¹ Asimismo, la Corte reiteró que los NNA tienen derecho a ser escuchados en los procesos que involucren sus datos, lo que exige que su consentimiento y opinión sean tomados en cuenta conforme a su edad y grado de madurez.⁶²

53. En consecuencia, la Corte estableció que el artículo 7 de la Ley 1581 de 2012 solo permite el tratamiento de datos de NNA cuando sea estrictamente necesario y garantice la protección de sus derechos fundamentales sobre cualquier otro interés.⁶³ Adicionalmente, la Corte resaltó que la reglamentación de esta materia por parte del Gobierno Nacional debe estar orientada a garantizar la plena vigencia de los derechos de los NNA y a evitar cualquier uso indebido de su información.⁶⁴

54. Además de la protección reforzada establecida en el artículo 7 de la Ley 1581 de 2012, que se debe interpretar en el sentido referido por la Corte Constitucional, el artículo 12 de esta Ley impone al responsable del tratamiento el deber de informar al titular, de forma clara y expresa, las condiciones bajo las cuales se recolectarán y usarán sus datos

⁵⁶ Artículo 7. Ley estatutaria 1581 de 2012.

⁵⁷ Artículo 7. Ley estatutaria 1581 de 2012.

⁵⁸ Corte Constitucional de Colombia. (2011). *Sentencia C-748/11*.

⁵⁹ Corte Constitucional de Colombia. (2011). *Sentencia C-748/11*.

⁶⁰ Corte Constitucional de Colombia. (2011). *Sentencia C-748/11*.

⁶¹ Corte Constitucional de Colombia. (2011). *Sentencia C-748/11*.

⁶² Corte Constitucional de Colombia. (2011). *Sentencia C-748/11*.

⁶³ Corte Constitucional de Colombia. (2011). *Sentencia C-748/11*.

⁶⁴ Corte Constitucional de Colombia. (2011). *Sentencia C-748/11*.

personales.⁶⁵ En el caso de NNA, esta norma establece que se debe informar, de manera explícita, que responder a preguntas sobre sus datos es facultativo.⁶⁶ Esto responde al principio de libertad y busca evitar que los representantes legales se sientan obligados a entregar la información sin tener claridad sobre su uso.⁶⁷ La Corte Constitucional ha señalado que esta disposición sólo es válida si se interpreta conforme a la prohibición general del tratamiento de datos de NNA: es decir, únicamente puede solicitarse esta información cuando el tratamiento esté plenamente justificado por el interés superior del niño y se garantice el respeto de sus derechos fundamentales.⁶⁸ Incluso en esos casos excepcionales, el responsable debe explicar claramente los límites del tratamiento, los derechos del titular, la finalidad real de la recolección y precisar que responder a preguntas sobre sus datos es facultativo. De esta forma, el artículo 12 no sólo complementa las garantías legales, sino que refuerza la obligación de transparencia y claridad como condición indispensable para que el consentimiento sea válido y se proteja efectivamente el derecho al hábeas data de los NNA.

4. HABEAS DATA - DECRETO 1074 DE 2015

55. El Decreto 1377 de 2013, incorporado en el Decreto 1074 de 2015, reglamentó la Ley 1581 de 2012 y estableció disposiciones específicas para el tratamiento de datos personales de NNA.⁶⁹ Ésta desarrolló la interpretación condicionada de la Corte Constitucional en la Sentencia C-748 de 2011, que aclaró que la prohibición de tratar estos datos no es absoluta.⁷⁰ En consecuencia, en su artículo 2.2.2.25.2.9 el decreto estableció que su uso sólo es admisible cuando se cumplan requisitos estrictos que respondan a su interés superior y que garanticen la protección de los derechos de los NNA.⁷¹

56. Para ello, la norma exige que el tratamiento de datos personales de NNA responda y respete su interés superior y que garantice el respeto de sus derechos fundamentales. Esto implica que su uso debe estar justificado por un propósito legítimo y beneficioso para el menor.⁷²

57. Además, precisa que, una vez cumplidos estos requisitos, el tratamiento de los datos sólo puede realizarse con la autorización del representante legal del NNA, quien, antes de otorgarla, debe garantizar que el NNA ejerza su derecho a ser escuchado.⁷³ La opinión del NNA debe ser valorada conforme a su madurez y capacidad de comprensión, reforzando su participación en decisiones que afectan su información personal.⁷⁴

58. El decreto también establece que los responsables del tratamiento de estos datos deben aplicar las disposiciones y principios de la Ley 1581 de 2012, garantizando medidas

⁶⁵ Ley estatutaria 1581 de 2012.

⁶⁶ Artículo 12. Ley estatutaria 1581 de 2012.

⁶⁷ Corte Constitucional de Colombia. (2011). Sentencia C-748/11.

⁶⁸ Corte Constitucional de Colombia. (2011). Sentencia C-748/11.

⁶⁹ Decreto 1074 de 2015.

⁷⁰ Artículo 2.2.2.25.2.9. Decreto 1074 de 2015.

⁷¹ Artículo 2.2.2.25.2.9. Decreto 1074 de 2015.

⁷² Artículo 2.2.2.25.2.9. Decreto 1074 de 2015.

⁷³ Artículo 2.2.2.25.2.9. Decreto 1074 de 2015.

⁷⁴ Artículo 2.2.2.25.2.9. Decreto 1074 de 2015.

de seguridad adecuadas y un uso transparente de la información.⁷⁵ Finalmente, impone un deber de corresponsabilidad a la familia y la sociedad, señalando que todos los actores involucrados deben velar por la protección efectiva de los datos personales de los NNA.⁷⁶

A. 5. HABEAS DATA NNA - INTERÉS SUPERIOR Y GARANTÍA DE DERECHOS

59. Para comprender el alcance de esta norma y, eventualmente, evaluar su vulneración, es fundamental analizar los dos requisitos que condicionan el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes: **que responda y respete su interés superior y que asegure el respeto de sus derechos fundamentales.**⁷⁷ Para ello, se recurrirá a instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, así como a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que han definido y desarrollado estos principios.

60. El interés superior del niño es un principio fundamental que orienta la protección y garantía de los derechos de NNA. Este se encuentra consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política, ya mencionado, el cual establece que los derechos de los NNA prevalecen sobre los de los demás.⁷⁸ Su finalidad es asegurar su desarrollo físico, psicológico y social en condiciones que les permitan ejercer plenamente sus derechos y libertades.⁷⁹ Como consecuencia, toda decisión que los involucre debe garantizar de manera prioritaria su bienestar y protección integral.

61. Asimismo, este principio está reconocido en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional que hace parte del bloque de constitucionalidad.⁸⁰ Allí se dispone que todas las medidas adoptadas por instituciones públicas o privadas, tribunales, autoridades administrativas o legisladores deben tener como consideración primordial, como el centro, el interés superior del niño.⁸¹

62. Para precisar su alcance, el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General No. 14, ha desarrollado el principio del interés superior en tres dimensiones esenciales.⁸² En primer lugar, como derecho sustantivo, lo que implica que todo NNA tiene derecho a que su interés superior sea evaluado y tomado en cuenta como un criterio primordial en cualquier decisión que lo afecte. Esto significa que su bienestar no puede considerarse secundario ni supeditado a otros intereses. En segundo lugar, como principio interpretativo, lo que establece que, ante cualquier duda o ambigüedad en la aplicación de una norma que involucre a NNA, debe primar siempre la interpretación que brinde mayor protección a sus derechos.⁸³ Finalmente, como norma de procedimiento, lo que obliga a que cualquier entidad, pública o privada, que adopte medidas que afecten a NNA, justifique de

⁷⁵ Artículo 2.2.2.25.2.9. Decreto 1074 de 2015.

⁷⁶ Artículo 2.2.2.25.2.9. Decreto 1074 de 2015.

⁷⁷ Artículo 2.2.2.25.2.9. Decreto 1074 de 2015.

⁷⁸ Artículo 44. Constitución Política de Colombia.

⁷⁹ Corte Constitucional de Colombia. (2023). *Sentencia T-240/2023*.

⁸⁰ Artículo 3. Convención de los Derechos del Niño.

⁸¹ Artículo 3. Convención de los Derechos del Niño.

⁸² Comité de los Derechos del Niño. (2013). *Observación general No. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)* (CRC/C/GC/14). Naciones Unidas.

⁸³ Comité de los Derechos del Niño. (2013). *Observación general No. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)* (CRC/C/GC/14). Naciones Unidas.

manera clara y fundamentada cómo garantizó su interés superior.⁸⁴ No basta con mencionarlo; se requiere una evaluación rigurosa y documentada de su aplicación en cada caso concreto.⁸⁵ Este desarrollo permite asegurar que el interés superior del niño no sea un concepto abstracto, sino un criterio vinculante que debe regir toda decisión que los involucre.

63. La Corte Constitucional ha establecido que el interés superior del niño es un principio y criterio vinculante que debe aplicarse conforme a las necesidades y circunstancias específicas de cada NNA.⁸⁶ Su garantía exige la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos, asegurando su desarrollo físico, psicológico, moral y social.⁸⁷ En virtud de su condición de sujetos de protección constitucional reforzada, sus derechos deben prevalecer en cualquier decisión que los involucre.⁸⁸ Para dar luces al respecto la Corte ha determinado los criterios jurídicos que deben aplicarse para orientar su protección efectiva.⁸⁹ Entre ellos, se encuentran el deber de garantizar su desarrollo integral, asegurar condiciones que permitan el ejercicio pleno de sus derechos, protegerlos de riesgos prohibidos, equilibrar sus derechos con los de su entorno familiar en donde se debe priorizar siempre su bienestar, garantizar un ambiente adecuado, justificar con razones de peso cualquier intervención estatal en sus relaciones familiares y evitar decisiones que generen cambios desfavorables en sus condiciones de vida.⁹⁰ En conclusión, el interés superior del niño es un principio de aplicación obligatoria que orienta la interpretación y aplicación de las normas nacionales e internacionales, exigiendo siempre la máxima protección y garantía de sus derechos.⁹¹

64. Además, este principio ha sido desarrollado en la Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia, particularmente en sus artículos 8º y 9º, donde se reafirma su carácter obligatorio y su aplicación transversal en todas las decisiones que afecten a los NNA.

65. En conclusión, el interés superior del niño es un principio de aplicación obligatoria que exige que cualquier tratamiento de datos personales de NNA garantice la protección efectiva de sus derechos. En este contexto, la recolección, uso y almacenamiento de su información debe estar orientada a su bienestar, debe evitar cualquier impacto negativo en su desarrollo. Este principio obliga a que toda medida relacionada con sus datos personales considere su seguridad, privacidad e integridad como elementos prioritarios.

66. El segundo criterio para el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes exige que se garantice el respeto de sus derechos fundamentales.⁹² Esto implica que cualquier acción que involucre a los NNA debe no solo evitar la vulneración de sus derechos, sino también garantizar su efectiva protección y ejercicio.⁹³ De acuerdo con la

⁸⁴ Comité de los Derechos del Niño. (2013). *Observación general No. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)* (CRC/C/GC/14). Naciones Unidas.

⁸⁵ Comité de los Derechos del Niño. (2013). *Observación general No. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)* (CRC/C/GC/14). Naciones Unidas.

⁸⁶ Corte Constitucional de Colombia. (2023). *Sentencia T-240/2023*.

⁸⁷ Corte Constitucional de Colombia. (2023). *Sentencia T-240/2023*.

⁸⁸ Corte Constitucional de Colombia. (2018). *Sentencia T-468/2018*.

⁸⁹ Corte Constitucional de Colombia. (2014). *Sentencia T-044/2014*.

⁹⁰ Corte Constitucional de Colombia. (2014). *Sentencia T-044/2014*.

⁹¹ Corte Constitucional de Colombia. (2014). *Sentencia T-044/2014*.

⁹² Artículo 2.2.2.25.2.9. Decreto 1074 de 2015.

⁹³ Corte Constitucional de Colombia. (2020). *Sentencia T-509 de 2020*.

Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de Infancia y Adolescencia, esta garantía debe abarcar todos los derechos fundamentales reconocidos a los NNA, incluyendo aquellos expresamente consagrados en el artículo 44, así como los demás derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico, como es el habeas data.

67. En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que los derechos de los NNA no sólo deben ser reconocidos formalmente, sino que requieren una protección reforzada y de aplicación inmediata.⁹⁴ Esto implica que tanto el Estado como los particulares tienen la obligación de adoptar medidas que aseguren su ejercicio efectivo, evitando cualquier afectación que comprometa su dignidad, bienestar o desarrollo integral.⁹⁵ Esta exigencia se traduce en un mandato de prevención, protección y garantía de sus derechos, lo que implica que cualquier tratamiento de datos personales debe evaluarse en función de su impacto sobre los NNA y ajustarse a los más altos estándares de seguridad y transparencia.

68. Bajo este marco, el tratamiento de los datos personales de los NNA solo es permitido si además de garantizar su interés superior se asegura que su uso respeta plenamente sus derechos fundamentales. No basta con evitar su vulneración; es indispensable que el acceso, uso y circulación de su información personal estén alineados con el objetivo de garantizar su bienestar y su desarrollo integral. Cualquier práctica que implique riesgos innecesarios, como el uso de sus datos con fines comerciales, publicitarios o de perfilamiento, contraviene esta garantía y compromete su protección. Así, el derecho al habeas data de los NNA no solo los protege frente a abusos en el manejo de su información, sino que es un instrumento esencial para garantizar el respeto y la efectividad de sus derechos fundamentales en el entorno digital y en cualquier otro ámbito donde sus datos sean tratados.

A. 6. OBSERVACIÓN GENERAL LOS DERECHOS DEL NIÑO EN RELACIÓN CON EL ENTORNO DIGITAL

69. Para complementar el análisis de los criterios establecidos en las normas para el tratamiento de datos personales de NNA, resulta fundamental examinar la Observación General No. 25 del Comité de los Derechos del Niño, titulada *Los derechos del niño en relación con el entorno digital*. Esta observación desarrolla de manera específica cómo debe garantizarse la protección de los derechos de los NNA en el ámbito digital, y establece, así, lineamientos que los Estados deben seguir para asegurar que el tratamiento de su información respete su derecho a la privacidad y no los exponga a riesgos indebidos.⁹⁶ Entre estos riesgos se incluyen la vigilancia digital, la recopilación masiva de datos sin garantías adecuadas y el uso abusivo de su información con fines que no responden a su bienestar.⁹⁷ A continuación, se analizará esta observación para comprender su alcance y su relevancia en la protección de los datos personales de los NNA.

70. En primera medida la Observación General No. 25 señala que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las decisiones relacionadas con la

⁹⁴ Corte Constitucional de Colombia. (2020). *Sentencia T-509 de 2020*.

⁹⁵ Corte Constitucional de Colombia. (2020). *Sentencia T-509 de 2020*.

⁹⁶ Comité de los Derechos del Niño. (2021). *Observación General No. 25 (2021) sobre los derechos de la infancia en relación con el entorno digital* (CRC/C/GC/25). Naciones Unidas.

⁹⁷ Comité de los Derechos del Niño. (2021). *Observación General No. 25 (2021) sobre los derechos de la infancia en relación con el entorno digital* (CRC/C/GC/25). Naciones Unidas.

recopilación, uso y protección de sus datos personales.⁹⁸ Esto implica que los Estados deben garantizar que su privacidad no sea vulnerada ni sus datos sean utilizados en prácticas comerciales que comprometan su bienestar.

71. En este sentido, según la Observación los Estados tienen la obligación de establecer regulaciones estrictas que aseguren que el tratamiento de los datos de NNA responda exclusivamente a fines legítimos y que se implementen mecanismos de supervisión efectivos que impidan su uso para objetivos, como los comerciales, que no prioricen su protección.⁹⁹ Esta enfatiza que los datos personales de los niños solo pueden ser accesibles a autoridades, organizaciones y personas encargadas por ley de procesarlos, bajo estrictas garantías de seguridad, como auditorías periódicas y medidas de rendición de cuentas.¹⁰⁰ Asimismo, recalca que la información personal de los niños no puede ser utilizada para fines distintos a los originalmente establecidos, lo que implica que su uso debe estar claramente delimitado desde el momento de su recopilación, sin posibilidad de conservación innecesaria o transferencia a terceros sin una justificación legítima.¹⁰¹

72. La Observación también señala que en el entorno digital también participan empresas cuya sostenibilidad económica depende del procesamiento de datos personales para orientar contenidos generadores de ingresos o de pago, lo que impacta tanto de manera intencional como no intencional las experiencias digitales de los NNA.¹⁰² Además, advierte que la participación de múltiples actores que tienen finalidades comerciales dentro de estos procesos puede derivar en vulneraciones a sus derechos, como el uso de características de diseño que dirigen a los niños hacia contenidos más extremos, el envío de notificaciones automatizadas que pueden afectar su descanso, o la utilización de su información personal y ubicación para la transmisión de contenidos con fines comerciales.¹⁰³ En consecuencia, señala que los Estados deben garantizar que el uso de datos de los NNA se rija por su interés superior, para evitar que sean objeto de prácticas comerciales que puedan perjudicar su bienestar.

73. En esta medida subraya el derecho de los NNA y sus cuidadores a acceder, rectificar y eliminar sus datos personales cuando estos hayan sido recopilados sin justificación válida.¹⁰⁴ También establece el derecho de los niños a retirar su consentimiento y oponerse al tratamiento de su información si no existen razones imperiosas para su uso.¹⁰⁵ Estas garantías buscan evitar la explotación de su información y asegurar que su procesamiento se haga con el más alto estándar de protección, alineado con la obligación de

⁹⁸ Comité de los Derechos del Niño. (2021). *Observación General No. 25 (2021) sobre los derechos de la infancia en relación con el entorno digital* (CRC/C/GC/25). Naciones Unidas.

⁹⁹ Comité de los Derechos del Niño. (2021). *Observación General No. 25 (2021) sobre los derechos de la infancia en relación con el entorno digital* (CRC/C/GC/25). Naciones Unidas.

¹⁰⁰ Comité de los Derechos del Niño. (2021). *Observación General No. 25 (2021) sobre los derechos de la infancia en relación con el entorno digital* (CRC/C/GC/25). Naciones Unidas.

¹⁰¹ Comité de los Derechos del Niño. (2021). *Observación General No. 25 (2021) sobre los derechos de la infancia en relación con el entorno digital* (CRC/C/GC/25). Naciones Unidas.

¹⁰² Comité de los Derechos del Niño. (2021). *Observación General No. 25 (2021) sobre los derechos de la infancia en relación con el entorno digital* (CRC/C/GC/25). Naciones Unidas.

¹⁰³ Comité de los Derechos del Niño. (2021). *Observación General No. 25 (2021) sobre los derechos de la infancia en relación con el entorno digital* (CRC/C/GC/25). Naciones Unidas.

¹⁰⁴ Comité de los Derechos del Niño. (2021). *Observación General No. 25 (2021) sobre los derechos de la infancia en relación con el entorno digital* (CRC/C/GC/25). Naciones Unidas.

¹⁰⁵ Comité de los Derechos del Niño. (2021). *Observación General No. 25 (2021) sobre los derechos de la infancia en relación con el entorno digital* (CRC/C/GC/25). Naciones Unidas.

los Estados de integrar salvaguardias de privacidad desde la fase de diseño en los productos y servicios digitales que afectan a los niños.¹⁰⁶

74. Finalmente, la Observación General No. 25 resalta que los Estados deben velar por que las empresas y otras entidades que procesan datos de NNA incorporen medidas de privacidad desde el inicio de sus procesos, para evitar el uso abusivo de esta información y garantice que cualquier tratamiento esté diseñado para proteger sus derechos.¹⁰⁷ El incumplimiento de estos lineamientos supone, en consecuencia, una violación grave de los derechos de los NNA.

B. VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE DATOS PERSONALES DE NNA POR PARTE DE LA CAMPAÑA DE PONY MALTA

75. Tras haber expuesto las normas de protección de datos personales de NNA y los requisitos que deben cumplirse para su tratamiento legítimo, es necesario evidenciar cómo la campaña «*Vota por tu colegio*», de la «*Liga Pony Malta 2025*» de Pony Malta, efectivamente los vulnera.

76. Esta campaña busca la recolección de datos personales de NNA, incluyendo nombre, apellido, fecha de nacimiento, correo electrónico (que puede ser el de sus padres) y el deporte que practican. La recolección de esta información se justifica por la marca bajo la premisa de permitirles votar para que su colegio sea la sede de la Liga Pony Malta. Sin embargo, tal como se observa en la página web de la campaña¹⁰⁸, en ningún momento estos datos son requeridos para la participación deportiva en el torneo. Su única finalidad es permitir la votación y, con ello, ampliar la base de datos de la compañía con información de NNA.

77. Para incentivar la participación, se incluye la posibilidad de ganar petos, balones firmados por Juan Fernando Quintero y productos de Pony Malta, lo que refuerza la percepción de urgencia y necesidad de registro. Aunque el instructivo y el formulario establecen que la información debe ser ingresada por los padres o acudientes, los datos recolectados son los de los niños y adolescentes, lo que no solo confirma que hay un tratamiento de sus datos personales, sino que plantea serios riesgos en su protección.

B. 1. VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NNA EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

78. El primer criterio que debe evaluarse en el tratamiento de datos personales de NNA es si este responde y respeta su interés superior. Para determinarlo, es clave analizar la finalidad del tratamiento, que se encuentra descrita en la política de datos de Pony Malta, la cual establece expresamente:

¿Para qué?

¹⁰⁶ Comité de los Derechos del Niño. (2021). *Observación General No. 25 (2021) sobre los derechos de la infancia en relación con el entorno digital (CRC/C/GC/25)*. Naciones Unidas.

¹⁰⁷ Comité de los Derechos del Niño. (2021). *Observación General No. 25 (2021) sobre los derechos de la infancia en relación con el entorno digital (CRC/C/GC/25)*. Naciones Unidas.

¹⁰⁸ Pagina web de la liga Pony Malta <https://www.ponymalta.com.co/pony-futbol/votaciones>

- **Recordar** configuraciones, mejorar las funciones y personalizar el contenido del activo digital.
- **Hacer análisis estadísticos y de mercadeo** para conocer gustos y preferencias, formar grupos de usuarios con características e intereses similares y personalizar nuestros anuncios o publicidad.
- **Analizar** el tráfico y uso del sitio, medir audiencias y la popularidad del contenido.
- **Medir la efectividad** de nuestros anuncios con socios publicitarios, como Meta, Google, X, TikTok, etc.
- **Mejorar y/o desarrollar** nuevos productos, planes y servicios de tu interés y el de tu hijo/a, incluso de marca compartida con aliados comerciales.

109



Los compartimos con empresas filiales, subsidiarias y vinculadas del grupo cervecero AB InBev en Colombia y el exterior, que nos ayudan a proporcionar servicios o a realizar tareas del procesamiento de datos.

Comunicamos su información a encargados del Tratamiento para que ejecuten, bajo nuestras instrucciones y con medidas de seguridad adecuadas, algunas actividades que nos permitan cumplir las finalidades que nos has autorizado en tu nombre y el de tu hijo/a (**esto se llama "transmisión"**).



Pueden ser proveedores de servicios web, almacenamiento en la nube, análisis de mercadeo, publicidad en línea, análisis de tráfico y navegación, entre otros.



Además, podríamos llegar a compartir su información con aliados comerciales para poder ofrecerte productos y/o servicios de marca compartida. Ellos serán responsables del uso de tus datos y los podrán destinar a otras finalidades (**esto se llama "transferencia"**), pero solo si lo has autorizado previa y expresamente.

110

79. Esta declaración deja en evidencia que los datos personales de NNA no son recolectados con una finalidad que busque garantizar su bienestar, sino con un claro propósito comercial. No solo se utilizan para estrategias de mercadeo de Pony Malta, un producto ultraprocesado con alto contenido de azúcares añadidos además de un neurotóxico como es el glutamato monosódico¹¹¹, sino que pueden ser compartidos con otras empresas del grupo cervecero AB InBev, permitiendo su uso con fines de publicidad y análisis de mercado.

80. Desde la perspectiva del interés superior del niño, esta recolección de datos es inaceptable. No existe ninguna justificación legítima que beneficie a los NNA, ni contribuye a su desarrollo integral. Por el contrario, se instrumentaliza su información personal para afianzar hábitos de consumo nocivos y promover una estrategia de fidelización a productos ultraprocesados e, indirectamente, a una compañía que produce bebidas alcohólicas, cuyo

¹⁰⁹ Pony Malta. (s.f.). Aviso de privacidad. <https://www.ponymalta.com.co/aviso-de-privacidad>

¹¹⁰ Pony Malta. (s.f.). Aviso de privacidad. <https://www.ponymalta.com.co/aviso-de-privacidad>

¹¹¹ Ardila, P., Gil, Y., Forbes, K., Tinoco, D., & Avellaneda, F. (s.f.). Radiografía Pony Malta 330 ml. Revisado por M. Mora Plazas, R. Orjuela & S. Sánchez. Extraída de <https://nocomasmastirias.org/radiografia/pony-malta-330-ml/>

consumo por parte de los NNA está expresamente prohibido debido a los graves efectos en su salud y bienestar.

81. El interés superior del niño, tal como lo desarrolla la Convención y la Observación General No. 14, debe ser la consideración primordial en cualquier medida que lo afecte. Sin embargo, la campaña de Pony Malta incumple cada una de las dimensiones que componen este principio. Como derecho sustantivo, todo NNA tiene derecho a que su interés superior sea evaluado y priorizado en cualquier decisión que lo involucre. En este caso, la recopilación y uso de sus datos no está diseñada para beneficiarlos ni garantizar su bienestar, sino para afianzar una estrategia comercial, lo que significa que su interés es supeditado a fines económicos. Como principio interpretativo, cualquier duda sobre la aplicación de normas que involucren a NNA debe resolverse de manera que maximice la protección de sus derechos. En este caso, no hay ninguna interpretación plausible que justifique que el uso de sus datos con fines comerciales sea compatible con su protección y desarrollo. Como norma de procedimiento, cualquier entidad que trate datos de NNA debe justificar, con base en evidencia y criterios claros, cómo garantiza su interés superior. La campaña no realiza ninguna evaluación de impacto en la niñez ni presenta un análisis que demuestre cómo su tratamiento de datos responde a este principio.

82. De manera complementaria, la Corte Constitucional ha desarrollado criterios adicionales para evaluar el interés superior del niño, los cuales tampoco se cumplen en este caso. No se garantiza su desarrollo integral. El tratamiento de datos no contribuye a su bienestar, sino que los expone a riesgos de mercadeo y consumo perjudiciales. No se asegura el ejercicio pleno de sus derechos. La campaña no promueve ningún derecho fundamental de los NNA, como el deporte o la educación, sino que explota su información personal con una finalidad ajena a su bienestar. No se los protege de riesgos prohibidos. Por el contrario, los expone a estrategias de mercadeo digital que buscan generar hábitos de consumo nocivos desde temprana edad, lo que está en contradicción con las normas de protección de la infancia.¹¹²

83. Además del uso indebido de los datos personales de NNA, la campaña induce a error tanto a ellos como a sus padres, debido a la forma en que se presenta y comunica públicamente. Los mensajes promocionales sugieren que inscribirse y votar permitirá a los NNA convertirse en estrellas del fútbol o recibir premios exclusivos, lo que hace parecer que el registro es necesario para lograr estos beneficios. Sin embargo, la inscripción no garantiza su participación en el torneo ni está vinculada directamente con esos resultados. De esta manera, la campaña no informa de forma clara para qué serán utilizados los datos, y en su lugar, genera confusión sobre su verdadera finalidad. Esta omisión impide que los representantes legales otorguen un consentimiento informado y válido, y vulnera los principios de finalidad y libertad, previsto en el literal b) y c) del artículo 4 de la Ley 1581 de 2012, que exige que todo tratamiento de datos personales obedezca a una finalidad legítima e informada al titular. Esta distorsión del propósito del tratamiento compromete directamente el derecho fundamental al hábeas data de los NNA.

B. 2. VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES NNA

¹¹² Harris, J., Reed, L., Maksi, S., Ananthan, S., Chenault, G., Story, M., & Lott, M. (2024). *Evidence-based recommendations to mitigate harms from digital food marketing to children ages 2-17*. Healthy Eating Research.

84. Además de no responder, ni respetar el interés superior del niño, la campaña «*Vota por tu colegio*», de la «*Liga Pony Malta 2025*» de Pony Malta vulnera directamente los derechos fundamentales de los NNA, con lo que incumple el segundo criterio esencial para el tratamiento de sus datos personales.

85. El tratamiento de información personal de NNA solo es permitido cuando garantiza y respeta sus derechos fundamentales. Sin embargo, la recolección de datos en esta campaña no promueve ni facilita el ejercicio de ningún derecho, pues no está diseñada para permitir su acceso al deporte o a la participación en la Liga Pony Malta. Por el contrario, la entrega de sus datos solo tiene como propósito la votación para que su colegio sea elegido como sede del torneo, lo que en nada garantiza el derecho de los NNA a la recreación, el juego o el deporte.

86. En este sentido, la campaña no está orientada a la satisfacción de derechos, sino que instrumentaliza la información personal de los NNA con una finalidad completamente ajena a su bienestar, utilizándolos como un medio para fortalecer estrategias de mercadeo y fidelización comercial de la marca.

87. Uno de los derechos fundamentales más afectados es el derecho a la privacidad y a la protección de datos personales. Como se ha analizado, el hábeas data es un derecho fundamental que otorga a los titulares el control sobre su información personal, que les permite conocer, actualizar y rectificar los datos que sobre ellos han sido recopilados. En el caso de los NNA, este derecho adquiere una especial protección, ya que la normativa vigente establece que su tratamiento solo puede realizarse bajo condiciones estrictas de seguridad y con una finalidad que garantice su bienestar.

88. No obstante, la política de tratamiento de datos de Pony Malta deja en evidencia que la información recopilada no se limita a la gestión del torneo, sino que es compartida con empresas filiales, subsidiarias y vinculadas al grupo cervecero AB InBev, así como con terceros aliados comerciales, para fines de publicidad y mercadeo. Esto contradice frontalmente el derecho de los NNA a la protección de sus datos, pues se utilizan sin una justificación legítima en su beneficio y sin garantizar su seguridad.

89. Adicionalmente, el uso de estos datos para estrategias de mercadeo digital puede derivar en riesgos de explotación comercial, perfilamiento y manipulación publicitaria, lo que vulnera su derecho a la autodeterminación informativa y a un entorno digital seguro.

90. Más allá de la violación de su privacidad, el tratamiento de estos datos también afecta su derecho fundamental a la salud, ya que los NNA son expuestos a una estrategia comercial que busca fidelizarlos con productos ultraprocesados con alto contenido de azúcar y, lo que resulta aún más preocupante, con una marca perteneciente a un grupo cervecero que comercializa bebidas alcohólicas.

91. Estudios han demostrado que la publicidad de productos ultraprocesados dirigidos a niños y adolescentes influye en sus hábitos de consumo, y promueve una alimentación poco saludable.¹¹³ De igual forma, la vinculación temprana con una marca

¹¹³ Harris, J., Reed, L., Maksi, S., Ananthan, S., Chenault, G., Story, M., & Lott, M. (2024). *Evidence-based recommendations to mitigate harms from digital food marketing to children ages 2-17*. Healthy Eating Research.

perteneciente a una empresa cervecera puede contribuir a la normalización del consumo de alcohol en edades tempranas, lo que representa un grave riesgo para su desarrollo y bienestar.

92. En este contexto, el uso de los datos personales de los NNA no solo no garantiza su derecho a la salud, sino que lo pone en peligro al exponerlos a prácticas de mercadeo diseñadas para incentivar patrones de consumo perjudiciales.

93. Un elemento adicional que agrava la vulneración de sus derechos fundamentales es la publicidad utilizada en la promoción de la campaña. Los mensajes utilizados en redes sociales y piezas publicitarias hacen creer a los NNA y sus familias que el registro de datos es un requisito necesario para que puedan participar en la Liga Pony Malta, cuando en realidad la selección del colegio como sede del torneo, no tiene ninguna relación con la participación de los NNA como jugadores.

94. Este tipo de estrategia constituye una inducción al error, pues manipula la percepción de los NNA y sus familias al hacerles creer que sus datos son requeridos para acceder a un derecho, cuando en realidad su entrega solo beneficia los intereses comerciales de la marca.

95. Esta falta de transparencia en la comunicación refuerza el carácter abusivo de la campaña y evidencia una violación del derecho de los NNA a recibir información clara, veraz y oportuna sobre el uso de sus datos personales.

96. A la luz de los criterios establecidos para el tratamiento legítimo de datos personales de NNA, queda en evidencia que la campaña de Pony Malta vulnera ambos requisitos fundamentales: no responde ni respeta el interés superior del niño y tampoco garantiza el respeto de sus derechos fundamentales.

97. En primer lugar, el tratamiento de los datos personales de los NNA en esta campaña no está orientado a su bienestar ni contribuye a su desarrollo integral, sino que tiene una finalidad comercial y de fidelización a la marca. En lugar de protegerlos, los expone a prácticas de mercadeo diseñadas para incentivar su consumo de productos ultraprocesados y asociarlos con una empresa cervecera, lo que contradice directamente el principio del interés superior.

98. En segundo lugar, la campaña vulnera el derecho fundamental de los NNA a la privacidad y a la protección de sus datos personales, pues su información es recolectada y compartida con terceros sin una justificación legítima que garantice su bienestar. Además, los mensajes publicitarios utilizados para promover la campaña inducen a error a los NNA y a sus familias, haciéndoles creer que el suministro de datos es un requisito para acceder al derecho al deporte, cuando en realidad solo se usa para elegir la sede del torneo.

99. Dado que no se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 2.2.2.25.2.9 del Decreto 1074 de 2015, que exige que el tratamiento de datos de NNA responda a su interés superior y garantice el respeto de sus derechos fundamentales, el uso de su información en esta campaña es ilegal y contrario al marco normativo de protección de la infancia. En consecuencia, esta práctica debe ser objeto de revisión y sanción por parte de las autoridades competentes.

100. Además de no cumplirse los requisitos que permiten el tratamiento de datos personales de niñas, niños y adolescentes —es decir, que dicho tratamiento responda al interés superior del niño y garantice de manera efectiva sus derechos fundamentales—, en este caso también se vulneró lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1581 de 2012. Esta norma exige que, cuando excepcionalmente se soliciten datos de NNA, se informe de forma clara y expresa que su entrega es facultativa. Según ha señalado la Corte Constitucional, esta disposición sólo es constitucional si se interpreta en el sentido de que la información únicamente puede ser solicitada cuando el tratamiento está legal y constitucionalmente permitido. En este caso, como no se satisfacen esas condiciones, el tratamiento no está habilitado. Sin embargo, incluso si lo estuviera, también se incumple el deber de informar sobre el carácter facultativo de la entrega de los datos, lo que invalida cualquier consentimiento obtenido y refuerza la ilegalidad de su tratamiento.

III. PETICIONES

Solicito a la SIC iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de Bavaria., en razón de las siguientes infracciones al régimen de protección de datos personales de NNA:

1. Vulneración del artículo 7 de la Ley 1581 de 2012, al recolectar y tratar datos personales de NNA sin cumplir con la prohibición general establecida en la norma, que solo permite su tratamiento cuando se trata de datos de naturaleza pública y se garantiza la protección prevalente de sus derechos.
2. Incumplimiento del artículo 12 del Decreto 1377 de 2013, al no cumplir con los requisitos que permiten el tratamiento excepcional de datos de NNA, pues su recolección no responde al interés superior del menor ni garantiza el respeto de sus derechos fundamentales, desconociendo que la entrega de esta información no es necesaria para la finalidad de la campaña.

En consecuencia, solicito a la SIC:

- Ordenar la supresión inmediata de los datos personales de NNA recolectados en el marco de la campaña «*Vota por tu colegio*», de la «*Liga Pony Malta 2025*» y prohibir su uso para cualquier otro fin.
- Disponer el bloqueo temporal del tratamiento de los datos personales de NNA, y la adopción de medidas que garanticen su protección, conforme lo establece el numeral c) del artículo 21 de la Ley 1581 de 2012.
- Adoptar medidas para el cese inmediato de la recolección y tratamiento de datos personales de NNA con fines comerciales, garantizando que Bavaria no utilice en el futuro datos de esta población sin cumplir estrictamente con la normativa vigente.
- Imponer las sanciones correspondientes a Bavaria. por las infracciones cometidas contra el régimen de protección de datos personales y la vulneración de los derechos fundamentales de NNA.

- Garantizar que Red PaPaz sea reconocido como tercero interviniente en el proceso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, dado su interés legítimo en la protección de los derechos de NNA en el entorno digital y comercial.
- Ordenar la implementación de mecanismos de prevención y control para impedir la recolección y tratamiento de datos personales de NNA en campañas comerciales sin justificación legal, asegurando su derecho a la privacidad y la seguridad de su información personal.

Dada la gravedad de la situación y el impacto sobre los derechos prevalentes de NNA, solicito que estas medidas sean adoptadas con la mayor celeridad, garantizando la protección efectiva de sus datos personales y evitando cualquier uso indebido en el futuro.

VI. PRUEBAS

Documentales

1. Certificado de existencia y representación legal de Red PaPaz;
2. Certificado de existencia y representación legal de Bavaria S.A.
3. Copia del video promocional de la campaña «*Vota por tu colegio para clasificar a la Liga Pony Malta 2025*», publicado en Instagram.
4. Capturas de pantalla de las piezas publicitarias de la campaña en redes sociales (Instagram, Facebook, YouTube), obtenidas el 11 de marzo de 2025.
5. Capturas de pantalla del formulario de inscripción y votación en la página oficial de Pony Malta, evidenciando el paso a paso del registro, obtenidas el 11 de marzo de 2025.
6. Términos y condiciones de uso de datos de Pony Malta, obtenidos de su página.

V. NOTIFICACIONES

Red PaPaz recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico: soportelegal@redpapaz.org y en la Calle 103 No. 14A -53 Oficina 403.

De la señora Directora, atentamente,



CAROLINA PIÑEROS OSPINA
Directora Ejecutiva
Red PaPaz

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de marzo de 2025 **Hora:** 14:18:50
Recibo No. AA25476271
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25476271DB565

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CORPORACION COLOMBIANA DE PADRES Y MADRES Y PODRA USAR COMO SIGLAS REDPAPAZ PAPAZ Y PAPAZ RED DE PADRES Y MADRES
Sigla: RED PAPAZ, PAPAZ, Y PAPAZ RED DE PADRES Y MADRES
Nit: 830.130.422-3 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0021166
Fecha de Inscripción: 7 de noviembre de 2003
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 16 93 A 36 Oficina 201
Edificio Business Center 93
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: director@redpapaz.org
Teléfono comercial 1: 6017563689
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: 3107561190

Dirección para notificación judicial: Carrera 16 93 A 36 Oficina 201

Edificio Business

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: director@redpapaz.org
Teléfono para notificación 1: 6017563689
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: 3107561190

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de marzo de 2025 Hora: 14:18:50
Recibo No. AA25476271
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25476271DB565

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La Entidad SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta del 13 de agosto de 2003 de Asamblea Constitutiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de noviembre de 2003, con el No. 00066233 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica de naturaleza Corporación denominada CORPORACION COLOMBIANA DE PADRES Y MADRES Y PODRA USAR COMO SIGLAS REDPAPAZ PAPAZ Y PAPAZ RED DE PADRES Y MADRES.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 81 del 22 de febrero de 2022 de Consejo Superior de Fundadores, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de marzo de 2022, con el No. 00349617 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de CORPORACION COLOMBIANA DE PADRES Y MADRES Y PODRA USAR COMO SIGLAS REDPAPAZ PAPAZ Y PAPAZ RED DE PADRES Y MADRES a CORPORACION COLOMBIANA DE PADRES Y MADRES Y PODRA USAR COMO SIGLAS REDPAPAZ PAPAZ Y PAPAZ RED DE PADRES Y MADRES y adicionó la(s) sigla(s) RED PAPAZ, PAPAZ, Y PAPAZ RED DE PADRES Y MADRES.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de febrero de 2122.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de marzo de 2025 **Hora:** 14:18:50
Recibo No. AA25476271
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25476271DB565

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La Corporación tiene como objeto fundamental apoyar, fortalecer y contribuir a la labor de protección y educación que tienen asu cargo los padres y madres, las instituciones educativas y las comunidades. Específicamente, busca generar capacidades para una efectiva protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes con acciones focalizadas en asuntos de relevancia, basadas en evidencia y buenas prácticas probadas. Con ese propósito la Corporación promoverá y/o ejecutará iniciativas, proyectos y programas, regidos por el interés general y el acceso a la comunidad, que se encaminen hacia la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la dignidad humana y el fortalecimiento de la familia, para contribuir al bienestar de la población y a la promoción dela convivencia. Finalmente, la Corporación velará por que se respeten y cumplan los tratados internacionales y las disposiciones constitucionales y legales que consagran los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia. Especial importancia tendrá para la Corporación el difundir entre sus miembros y entre el público en general, la obligación de la corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado, de protegeral niño, a la niña y al adolescente para garantizar su desarrollo y formación integral, dentro de un ambiente sano, pacífico y positivo. Para el cumplimiento de su objeto, la Corporación podrá vincularse, del modo más eficaz que le sea posible, con otras de género similar que funcionen en el resto del mundo. Parágrafo Primero. - En cumplimiento de su objeto, la Corporación deberá: a) Obtener, investigar, ampliar y evaluar información sobre los problemas que afectan a niños, niñas y adolescentes, lo mismo que promover la realización de actividades académicas, seminarios y foros, y/a creación de espacios de opinión y reflexión de tales temas por parte depadres, jóvenes, educadores y la sociedad en general; b) Fomentar campañas de apoyo a la labor de educación de la niñez y la adolescencia, que tienen a su cargo padres, madres, educadores, autoridades y medios de comunicación; c) Hacer incidencia, basados en la evidencia y en buenas prácticas probadas, para influir con los aliados pertinentes en tomadores de decisiones y en las audiencias relevantes, con el fin de apoyar e implementar acciones que contribuyan al cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia; d) Velar por que los medios de comunicación asuman la responsabilidad social que les compete, ejerciendo la libertad de expresión de manera responsable y sin amenazar o vulnerar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e) Llevar a cabo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de marzo de 2025 **Hora:** 14:18:50
Recibo No. AA25476271
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25476271DB565

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos de formación de padres, madres, cuidadores, educadores y otros en todos los temas relacionados con la educación de los hijos y alumnos, con la familia y la generación de entornos protectores, directamente o a través de terceros; f) Realizar las actuaciones judiciales y extrajudiciales que estime pertinente para cumplir con el objeto de que ha quedado enunciado; g) Estrechar los vínculos de confraternidad entre sus miembros. Parágrafo Segundo. - En Colombia la Corporación trabajará de la mano de las entidades y actores que integran el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Sistema Nacional de Salud. En desarrollo de su objeto, la Corporación podrá celebrar y ejecutar toda especie de actos y contratos civiles y comerciales que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la Corporación y los demás que sean conducentes para el logro de sus finalidades. En particular podrá: i. Adquirir, comprar, vender y de cualquier manera disponer de toda clase de bienes y servicios, muebles e inmuebles, corporales e incorporales, que sean necesarios para el logro de sus fines principales, por lo tanto, podrá darlos en garantía de sus obligaciones; ii. Celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras todas las operaciones de crédito y seguros que se relacionen con los negocios y fines sociales; iii. Tomar dinero en mutuo con o sin intereses y otorgar toda clase de garantías personales o reales para asegurar el cumplimiento de sus propias obligaciones; iv. Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores y demás documentos civiles o comerciales, tales como adquirirlos, avalarlos, protestarlos, cobrarlos, endosarlos, pagarlos, aceptarlos, pignorarlos, etc.; v. Invertir en bienes muebles e inmuebles; vi. Realizar todo tipo de actos o contratos civiles y comerciales que sean necesarios y tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal o comercialmente se deriven de la existencia o desu actividad; vii. Designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir y comprometer los asuntos patrimoniales en que tenga o pueda tener algún interés; viii. Constituir fundaciones, asociaciones, corporaciones o entidades sin ánimo de lucro que desarrollen o se propongan actividades afines, entrara formar parte de otras ya existentes, sea como socia o afiliada o celebrar alianzas con estas; ix. En general, celebrar, ejecutar y llevar a término aquellos actos, contratos o convenios relacionados directamente con su objeto social, así como todos aquellos actos, contratos o convenios accesorios o complementarios para el cabal cumplimiento de su objeto.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de marzo de 2025 Hora: 14:18:50
Recibo No. AA25476271
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25476271DB565

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PATRIMONIO

\$ 6.270.924.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Director Ejecutivo será el representante legal de la corporación y tendrá un suplente quien reemplazará al Director Ejecutivo en sus ausencias temporales, accidentales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Director Ejecutivo o de su suplente a) Representar a la Corporación judicial y extrajudicialmente y ante funcionarios públicos, directamente o a través de apoderados judiciales y extrajudiciales; b) Celebrar los contratos y ejecutar los actos en que la Corporación sea parte, siempre que su cuantía no supere el equivalente a trescientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (350 SMLV). En caso de excederlos, será necesaria autorización previa de la Junta Directiva. c) Proveer todos los cargos administrativos de la Corporación a excepción de los que se hayan reservado a los organismos superiores; d) Informar a quien corresponda acerca de las irregularidades en la conducta y desempeño de miembros de la Red; e) Fijar asignaciones en los casos en que la Junta Directiva le confiera esta facultad; f) Representar a la Corporación ante las asociaciones o corporaciones en las cuales ella sea asociada; ejercer el derecho de voto en las reuniones de asociados y ejercer también los demás derechos que en tales entidades correspondan a la Corporación; g) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los reglamentos y disposiciones del Consejo Superior y la Junta Directiva. h) Dirigir y vigilar la marcha de la Corporación e informar oportunamente al Consejo Superior y la Junta Directiva sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario; i) Ejecutar el presupuesto anual aprobado por el Consejo Superior y la Junta Directiva; j) Dirigir las finanzas de acuerdo con las políticas y disposiciones adoptadas por el Consejo Superior y la Junta Directiva y los presupuestos de los proyectos que éste apruebe; k) Presentar el estado de cuentas y el Balance General periódicamente a la Junta Directiva y al final de cada ejercicio al Consejo Superior, con su respectivo informe; l) Coordinar las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de marzo de 2025 **Hora:** 14:18:50
Recibo No. AA25476271
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25476271DB565

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actividades para el cumplimiento de los planes, estrategias, y iniciativas, proyectos y programas definidos; m) Atender la vocería y la correspondencia de la Corporación conforme a las directrices del Consejo Superior y la Junta Directiva; n) Las demás que le señale el Consejo Superior y la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta del 13 de agosto de 2003, de Asamblea Constitutiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de noviembre de 2003 con el No. 00066233 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Director Ejecutivo	Carolina Piñeros Ospina	C.C. No. 39694233

Por Acta No. 11 del 22 de noviembre de 2024, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2024 con el No. 00387058 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Yazmin Cortes Rincon	C.C. No. 1030565695

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Junta Directiva	Camilo Dominguez Gutierrez	C.C. No. 79941529
Miembro Junta	Ana Bolena Escobar	C.C. No. 66659699

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de marzo de 2025 **Hora:** 14:18:50
Recibo No. AA25476271
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25476271DB565

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Directiva	Escobar	
Miembro Junta	Fernando Diaz Del	C.C. No. 79940859
Directiva	Castillo Hernandez	
Miembro Junta	Santiago Varela Londoño	C.C. No. 79949332
Directiva		
Miembro Junta	Maria Mercedes Del	C.C. No. 21068688
Directiva	Sagrado Corazon De	
	Brigard Merchan	
Miembro Junta	Jovana Alexandra	C.C. No. 63356887
Directiva	Ocampo Cañas	
Miembro Junta	Juan Felipe Olano Nieto	C.C. No. 1020761501
Directiva		
Miembro Junta	Jose Rafael Espinosa	C.C. No. 1126398025
Directiva	Restrepo	
Miembro	Maria Ines Del Rosario	C.C. No. 20421741
Consejo Superior	Nieto Martinez	
Miembro	Luisa Pizano Salazar	C.C. No. 41502492
Consejo Superior		
Miembro	Sandra Garcia Jaramillo	C.C. No. 52138085
Consejo Superior		
Miembro	Ramon Augusto Jimeno	C.C. No. 4235550
Consejo Superior	Santoyo	
Miembro	Maria Mercedes Del	C.C. No. 21068688
Consejo Superior	Sagrado Corazon De	
	Brigard Merchan	

Por Acta No. 094 del 23 de mayo de 2023, de Consejo Directivo, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de septiembre de 2023 con el No. 00370550 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro	Maria Ines Del Rosario	C.C. No. 20421741
Consejo Superior	Nieto Martinez	

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de marzo de 2025 Hora: 14:18:50
Recibo No. AA25476271
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25476271DB565

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Miembro Consejo Superior	Luisa Pizano Salazar	C.C. No. 41502492
Miembro Consejo Superior	Sandra Garcia Jaramillo	C.C. No. 52138085
Miembro Consejo Superior	Ramon Augusto Jimeno Santoyo	C.C. No. 4235550
Miembro Consejo Superior	Maria Mercedes Del Sagrado Corazon De Brigard Merchan	C.C. No. 21068688

Por Acta No. 95 del 27 de junio de 2023, de Consejo Directivo, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2023 con el No. 00372750 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Directiva	Junta	Camilo Andres Dominguez Gutierrez	C.C. No. 79941529
Miembro Directiva	Junta	Ana Bolena Escobar Escobar	C.C. No. 66659699
Miembro Directiva	Junta	Fernando Diaz Del Castillo Hernandez	C.C. No. 79940859
Miembro Directiva	Junta	Santiago Varela Londoño	C.C. No. 79949332
Miembro Directiva	Junta	Maria Mercedes Del Sagrado Corazon De Brigard Merchan	C.C. No. 21068688

Por Acta No. 97 del 15 de marzo de 2024, de Consejo Superior de Fundadores, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2024

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de marzo de 2025 Hora: 14:18:50
Recibo No. AA25476271
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25476271DB565

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con el No. 00382783 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro,
se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Miembro Junta Jovana Alexandra C.C. No. 63356887
Directiva Ocampo Cañas

Por Acta No. 98 del 30 de agosto de 2024, de Consejo Superior de Fundadores, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2024 con el No. 00385228 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Miembro Junta Juan Felipe Olano Nieto C.C. No. 1020761501
Directiva

Miembro Junta Jose Rafael Espinosa C.C. No. 1126398025
Directiva Restrepo

REVISORES FISCALES

Por Documento Privado del 2 de junio de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2023 con el No. 00366871 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Luis Miguel Gomez C.C. No. 80175450 T.P.
Principal No. 136844-T

Por Acta No. 51 del 15 de marzo de 2019, de Consejo Superior de Fundadores, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de abril de 2019 con el No. 00315203 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de marzo de 2025 Hora: 14:18:50
Recibo No. AA25476271
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25476271DB565

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal SERVICIOS DE AUDITORIA N.I.T. No. 800174750 4
Persona Y CONSULTORIA DE
Jurídica NEGOCIOS S.A.S

Por Documento Privado del 12 de febrero de 2025, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2025 con el No. 00388406 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor	Julie Bibiana Gomez	C.C. No. 1076647018 T.P.
Suplente	Rodriguez	No. 159720-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 0000007 del 28 de agosto de 2007 de la Asamblea de Asociados	00129121 del 3 de diciembre de 2007 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 37 del 6 de julio de 2017 de la Consejo Superior de Fundadores	00293399 del 12 de julio de 2017 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 81 del 22 de febrero de 2022 de la Consejo Superior de Fundadores	00349617 del 25 de marzo de 2022 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 94 del 23 de mayo de 2023 de la Consejo Directivo	00370013 del 22 de agosto de 2023 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 98 del 30 de agosto de 2024 de la Consejo Superior de Fundadores	00385213 del 10 de octubre de 2024 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de marzo de 2025 **Hora:** 14:18:50
Recibo No. AA25476271
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25476271DB565

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 9499
Actividad secundaria Código CIIU: 8560

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 7.012.620.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 9499

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de marzo de 2025 **Hora:** 14:18:50
Recibo No. AA25476271
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25476271DB565

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de marzo de 2025 **Hora:** 14:18:50
Recibo No. AA25476271
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25476271DB565

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 **Hora:** 14:41:06
Recibo No. AA25676495
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25676495BAD64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BAVARIA & CIA S.C.A
Nit: 860.005.224-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00019772
Fecha de matrícula: 3 de mayo de 1972
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 20 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 53 A No. 127 35
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@ab-inbev.com
Teléfono comercial 1: 6017453333
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 53 A No. 127 35
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@ab-inbev.com
Teléfono para notificación 1: 6017453333
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 14:41:06
Recibo No. AA25676495
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25676495BAD64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencia: Bogotá D.C. (4). Tocancipá.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 003111, Notaría 2^a de Bogotá D.C., del 04 de noviembre de 1930, inscrita el 26 de febrero de 1962, bajo el No. 0030369 del libro respectivo, se constituyó la sociedad denominada: CONSORCIO DE CERVECERIA BAVARIA S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1971, Notaría 7 Bogotá el 29 de mayo de 1.959, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 1.959 bajo el No. 27854 del libro respectivo, la sociedad cambió su nombre de: "CONSORCIO DE CERVECERIA BAVARIA S.A." por el de: "BAVARIA S.A.".

Por Escritura Pública No. 3745 de la Notaría Séptima de Santafé de Bogotá, del 27 de noviembre de 1997, inscrita el 09 de diciembre de 1997 bajo el No. 613441 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió dando origen a la sociedad denominada: VALORES BAVARIA S.A.

Por Escritura Pública No. 2851 de la Notaría Séptima de Bogotá, del 26 de diciembre de 2001, inscrita el 28 de diciembre de 2001 bajo el No. 808396 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde parcialmente a favor de: VALORES BAVARIA S.A. (beneficiaria).

Por Escritura Pública No. 2828 de la Notaría 7 Bogotá D.C., del 27 de diciembre de 2002 inscrita el 30 de diciembre de 2002 bajo el No. 860038 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedades MALTERIAS DE COLOMBIA S A domiciliada en Bogotá y a CERVECERIA AGUILA S.A., domiciliada en Barranquilla quienes se disuelven sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 2754 de 30 de agosto de 2007, de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita el 31 de agosto de 2007 bajo el No. 1154749 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 **Hora:** 14:41:06
Recibo No. AA25676495
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25676495BAD64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fusión a la sociedad CERVECERIA LEONA S.A.

Por Escritura Pública No. 946 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de abril de 2009, inscrita el 27 de abril de 2009 bajo el No. 1292587 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad LATIN DEVELOPMENT CORPORATION (absorbida), la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 113 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 11 de enero de 2018, inscrita el 16 de enero de 2018 bajo el No. 02293295 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad SAB COLOMBIA S.A.S (absorbida) la cual transfiere en bloque su patrimonio y se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 0579 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 02 de mayo de 2019, inscrita el 17 de mayo de 2019 bajo el número 02467090 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad en comandita por acciones bajo el nombre de: BAVARIA & CIA S.C.A

Por Escritura Pública No. 0579, Notaria 45 Bogotá el 02 de mayo de 2.019, inscrita el 17 de mayo de 2019 bajo el No. 02467090 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: BAVARIA S.A, por el de: BAVARIA & CIA S.C.A.

Por Escritura Pública No. 2440 del 28 de diciembre de 2021 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de Diciembre de 2021 , con el No. 02778586 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: BAVARIA & CIA S.C.A (absorbente), absorbe a las sociedades: MALTERIA TROPICAL S.A.S e INVERSIONES MALTERIA TROPICAL SAS (absorbidas), las cuales se disuelven sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. SH-CC-RETEICA-2017 del 30 de mayo de 2024, la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 14:41:06
Recibo No. AA25676495
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25676495BAD64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Secretaría de Hacienda de Neiva (Huila), inscrito el 28 de Junio de 2024 bajo el No. 03133636 del libro IX, ordenó abstenerse de registrar cualquier transferencia, gravamen de interés, cuotas sociales, derechos o partes de interés en dicha sociedad, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique la exclusión de los socios.

Mediante Oficio No. 00466 del 9 de mayo de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 16 de Mayo de 2024 con el No. 00222314 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2024-00030 de Nancy Del Carmen Mejia Navarro CC. 49.661.605, Yesid Hernandez Mejia CC. 1.062.431.121, Silfredo Manuel Hernandez Rangel CC. 15.700.199, Maria Celinda Sierra Ciprian CC. 2.985.027, Orlinda Del Carmen Hernandez Sierra CC. 50.882.350, Beatriz Elena Hernandez Sierra CC. 50.882.296, John Jader Hernandez Sierra CC. 1.065.376.674, Rosembert Hernandez Sierra CC. 1.065.373.450, Yamit Jose Hernandez Sierra CC. 15.704.844, Lorena Lopez Ramirez CC. 1.007.331.022, Leidi Dayhana Cardenas Guzman CC. 1.065.245.861, Israel Lopez Diaz CC. 18.922.091, Maria Isabel Ramirez Vargas CC. 37.510.258 y Carlos Alberto Lopez Ramirez CC. 1.065.245.784, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS SA NIT. 860.002.184-6, DISTRIBUCIONES QUINPAO SAS NIT. 901.102.478-3, BAVARIA & CIA S.C.A NIT. 860.005.224-6, Harold Yesid Marquez CC. 88.281.309 y Jonnathan Frey Montalvo Parada CC. 1.065.595.459.

Mediante Oficio No. 135 del 3 de mayo de 2024, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia (Antioquia), inscrito el 28 de Mayo de 2024 con el No. 00222621 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-rce No. 05154 31 12 001 2024 00106 00 de Yoena María Osorio López CC. 21.591.381 y Julián Estiven Jaramillo Cardona CC. 1.045.420.664, Contra: Freddy Andrey Orrego Ortiz CC. 4.376.607, TRANSPORTES TEV S.A.S NIT. 900.142.448-1, BAVARIA & CIA S.C.A NIT. 860.005.224-6 y PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2.

Mediante Oficio No. 00587 del 13 de septiembre de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 30 de Septiembre de 2024 con el No. 00226089 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 23 001 31

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 **Hora:** 14:41:06
Recibo No. AA25676495
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25676495BAD64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

03 002 2024 00223 00 de Diomedes Miguel Tirado Estrella CC. 6.879.950 y Oneida Sofia Vega Lagares CC. 34.998.207 y otros, Contra: RENTING COLOMBIA S.A.S. NIT. 811.011.779-8, DISTRIBUCIONES J.L. S.A.S. NIT. 811.015.238-3, BAVARIA & CIA S.C.A NIT. 860.005.224-6, Cristian Antonio Figueroa Flórez CC. 1.067.933.493 y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT. 890.903.407-0.

Por Resolución No. 354 del 25 de septiembre de 1.940, inscrita el 27 de septiembre de 1.940 bajo el No. 6277 del libro respectivo, la Superintendencia de Sociedades autorizó a la sociedad para ejercer su objeto social.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de octubre de 2030.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: 1) La fabricación de cervezas, la producción y transformación de bebidas alimenticia, o fermentadas o destiladas así como la fabricación, producción y transformación de toda clase de; bebidas tales como refrescos, refajos, jugos, aguas lisas, aguas carbonatadas y aguas saborizadas; la adquisición, enajenación, comercialización, distribución, importación, exportación, almacenamiento y expendio no solo de sus propios productos sino también los de otros fabricantes relacionados con estos ramos industriales. 2) La adquisición, enajenación, fabricación, procesamiento, transformación, almacenamiento, distribución, importación, exportación, comercialización y beneficio de materias primas, productos semielaborados subproductos y demás elementos propios para las industrias de cervezas y de bebidas. 3) La adquisición, posesión, dar o tomar en arrendamiento o a otro título y la enajenación, de instalaciones, maquinaria industrial, muebles u otros implementos o activos destinados a la dotación, funcionamiento y explotación de empresas industriales, comerciales o de servicios, y establecer y explotar fábricas para el desarrollo industrial de cervezas y bebidas en general y subproductos de éstas. 4) La

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 14:41:06
Recibo No. AA25676495
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25676495BAD64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

constitución de sociedades o empresas cualquiera sea su naturaleza u objeto o la vinculación a ellas, mediante la adquisición o suscripción de acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie. 5) La adquisición, posesión y explotación de patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias u otros derechos constitutivos, de propiedad industrial, la concesión de su explotación a terceros, así como la adquisición de concesiones para su explotación. 6) La prestación de servicios de estiba y desestiba, cargue, y descargue de mercancías en muelles privados marítimos o fluviales, manejo terrestre y porteo de la carga, reconocimiento y clasificación, pesaje y cubicaje, recepción de lastre de basuras y almacenamiento. Igualmente, de administración de muebles, de bodegas y silos de almacenamiento y demás servicios conexos que requiera para actuar como operador portuario. 7) La administración de depósitos aduaneros privados y zonas primarias aduaneras, de conformidad con la normas vigentes sobre la materia. 8) La adquisición, comercialización, exportación, importación, enajenación, gravamen, administración, construcción, dar o recibir en arrendamiento o a otro título, de plantas, maquinaria o equipo agrícola, instalaciones industriales, factorías y establecimientos comerciales que estén relacionadas o sean conexas o complementarias con las actividades anteriormente descritas. 9) La adquisición, enajenación, posesión, dar o tomar en arrendamiento o a otro título, de instalaciones, maquinaria industrial, muebles u otros implementos o activos destinados a la dotación, funcionamiento y explotación de empresas industriales, comerciales o de servicios. En desarrollo de su objeto sociedad podrá adquirir, arrendar, gravar, prestar y enajenar bienes muebles e inmuebles, administrarlos, darlos o tomarlos en administración o arriendo, negociar títulos valores, celebrar contratos de mutuo con o sin interés constituir cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus asociados o sociedades o empresas en las que tenga interés, siempre que, en los dos últimos casos se cuente con el previo visto bueno de Junta Directiva, formar parte de otras sociedades o empresas cualquiera sea su naturaleza u objeto, o la vinculación a ellas, mediante la adquisición o suscripción de acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie, incorporar otras sociedades o fusionarse con ellas, comprar y vender, importar y exportar cualquier clase de bienes, artículos o mercaderías relacionados con los negocios principales, y en general ejecutar, desarrollar y llevar a término todos aquellos actos contratos relacionados directamente con los que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 14:41:06
Recibo No. AA25676495
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25676495BAD64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

constituyan su objeto social. Así mismo, podrá la sociedad promover investigaciones científicas o tecnológicas tendientes a buscar nuevas y mejores aplicaciones dentro de su campo ya sea directamente o a través de entidades especializadas, o de donaciones o contribuciones a entidades científicas, culturales o de desarrollo social del país.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 400.000.000,00
Valor nominal : \$2,50

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$791.335.560,00
No. de acciones : 316.534.224,00
Valor nominal : \$2,50

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$791.335.560,00
No. de acciones : 316.534.224,00
Valor nominal : \$2,50

REPRESENTACIÓN LEGAL

El socio gestor de esta sociedad será la sociedad AB INBEV SOUTHERN INVESTMENTS LIMITED. El Socio Gestor responderá solidaria e ilimitadamente con la sociedad por todas las obligaciones que ésta contraiga y podrá delegar sus funciones. El presidente de la sociedad y sus suplentes serán los delegados del socio gestor para la administración y representación legal de la sociedad de conformidad con lo señalado en los estatutos y la ley. La Sociedad tendrá un presidente que será elegido por la Junta Directiva cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Su periodo comenzará el 1 de abril de cada dos (2) años. Si no se hace un nombramiento se entenderá prorrogado el periodo de manera automática. Suplentes. El presidente de la sociedad tendrá cuatro (4) suplentes elegidos por la Junta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 **Hora:** 14:41:06
Recibo No. AA25676495
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25676495BAD64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Directiva para un periodo igual al del presidente, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones especiales del presidente: 1) La administración de BAVARIA S.A., dentro del marco de la filosofía, políticas y principios que establezcan la asamblea de accionistas y la Junta Directiva. 2) Representar a la Sociedad como persona jurídica, sin perjuicio de las facultades otorgadas a los representantes legales para fines judiciales y administrativos, designados por la Junta Directiva en los términos del artículo 51º Numeral 20), de estos estatutos. 3) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva. En consecuencia, debe reportar sobre su gestión a la asamblea de asociados y a la Junta Directiva. 4) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la Sociedad cuya cuantía sea inferior o igual a cuarenta y dos mil doscientos ochenta (42.280) salarios mínimos legales mensuales. Los que excedan de cuarenta y dos mil doscientos ochenta (42.280) salarios mínimos legales mensuales deberá someterlos a la autorización previa de la Junta Directiva. 5) Nombrar y remover libremente todos los empleados de la Sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la asamblea de asociados ni a la Junta Directiva. 6) Hacer seguimiento permanente al ambiente económico, social, medioambiental, político, legal y competitivo, en el cual se desenvuelve la Sociedad, y mantener informado a la Junta Directiva sobre los últimos desarrollos, oportunidades y amenazas para la misma. 7) Preparar, cada vez que sea necesario, un plan estratégico para la Sociedad, y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación. 8) Asegurar que los presupuestos y planes se preparen de acuerdo con las políticas señaladas por la Junta Directiva, y se sometan a su consideración y aprobación. 9) Asegurar que todos los planes y presupuestos incluyan objetivos, razonamientos motivados de valor y los correspondientes KPIs, supuestos, estados de resultados, balances, flujos de efectivo y gastos de capital. 10) Asegurar que estos presupuestos y planes sean actualizados y sometidos a consideración y aprobación de la Junta Directiva. 11) Preparar y hacer seguimiento a las cuentas e informes contra los presupuestos y planes aprobados. 12) Durante el respectivo ejercicio revisar regularmente las áreas estratégicas clave que afecten el cumplimiento de los planes y la sostenibilidad de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 14:41:06
Recibo No. AA25676495
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25676495BAD64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

resultados de la Sociedad, incluyendo: A) Productos y portafolio de productos. B) Mercadeo comercial y un sistema de ventas eficiente y efectivo. C) Distribución eficiente y efectiva. d) Proyectos de capital, producción eficiente, calidad de los productos y gerencia ambiental. e) Desarrollo de competencias del recurso humano y planes de sucesión en los cargos. 13) Informar a la Junta Directiva si los objetivos propuestos no pudieren ser alcanzados y, previa discusión, acordar las acciones a tomar. 14) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno los estados financieros de propósito general separados, y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Asociados. 15) Al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final del ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. 16) Con las restricciones que establecen la ley y los estatutos, el presidente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. 17) Someter a consideración de la Junta Directiva medidas específicas en relación con las prácticas de gobierno de la Sociedad, su conducta y comportamiento empresarial y administrativo y el suministro de información al mercado público de valores de acuerdo con las normas que le sean aplicables, con el fin de asegurar los derechos de quienes inviertan en acciones o cualesquiera otros valores que emita la Sociedad y garantizar la adecuada administración de los asuntos de la Sociedad y el conocimiento público de su gestión. 18) Presentar a consideración de la Junta Directiva un proyecto de código de buen gobierno, en el cual se compilaran las políticas, normas, mecanismos y procedimientos relacionados con gobierno corporativo, dando cumplimiento a las normas que resulten aplicables. Así mismo, cuando ello resulte necesario, deberá presentar a consideración de la Junta Directiva las modificaciones que estime conveniente realizar al Código de Buen Gobierno de la Sociedad. 19) Informar al público, sobre la expedición por parte de la Sociedad de su Código de Buen Gobierno, así como de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo. Dicha información se dará por efectuada con la inserción del Código en la Página Web de la Sociedad. 20) Mantener en forma

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 **Hora:** 14:41:06
Recibo No. AA25676495
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25676495BAD64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

permanente en la Página Web de la Sociedad a disposición de los accionistas e inversionistas para efectos de consulta el Código de Buen Gobierno. 21) Asegurar una eficaz gerencia de riesgos manteniendo y actualizando los informes sobre riesgos, administrando los planes de implementación de acciones en el tema de riesgos y manteniendo y revisando sistemas de medición del comportamiento de los riesgos. 22) Asegurar que los sistemas y procedimientos de control interno brinden protección adecuada a todos los activos de la Sociedad, incluyendo planta y maquinaria, productos y marcas comerciales. 23) Asegurar que el sistema de control interno, los procedimientos y marco de buen gobierno de la Sociedad cumplan con los más altos estándares internacionales 24) Asegurar la protección de la reputación de la Sociedad, y la de sus inversionistas, y asegurar especialmente que las prácticas comerciales de la compañía y de sus empleados cumplan con la legislación aplicable, y con las políticas e instructivos que imparta la Junta Directiva. 25) Asegurar que los principios de políticas de conducta empresarial que adopte la Junta Directiva sean informados a los empleados, proveedores, clientes, accionistas, y grupos de interés, a través de la Página Web de la Sociedad, y que se implementen procesos apropiados para evitar la ocurrencia de prácticas inmorales y/o corruptas. 26) Interactuar de manera rutinaria con los Miembros de la Junta y los Accionistas en los asuntos necesarios. 27) Ejecutar las instrucciones de la Junta Directiva. 28) Proporcionar toda la información relevante en relación con los asuntos de la Sociedad previa solicitud de la Junta Directiva. 29) La administración del día a día de las operaciones, dentro de los planes y presupuestos previamente acordados, y dentro del nivel de autorización para contratar, no requiere autorización de la Junta Directiva. Sin embargo, el presidente de la Sociedad no podrá actuar de manera unilateral en relación con los asuntos siguientes sin la aprobación de la Junta Directiva: A) Autorizar la adquisición o la disposición de otras empresas, establecimientos de comercio, o de cualquier parte del negocio, o el inicio de un nuevo negocio para la Sociedad. B) Autorizar la constitución de cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraigan los accionistas o empresas en las que la Sociedad tenga interés. C) Proponer a la asamblea, cuando lo juzgue conveniente, la formación de fondos especiales de reserva, previsión o de fondos para otros fines, o que determinados fondos especiales o los constituidos anteriormente, se trasladen o acumulen a otros fondos, se incorporen a la cuenta de Pérdidas y Ganancias o se capitalicen. D) Presentar a la asamblea de accionistas un proyecto de distribución de utilidades.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 **Hora:** 14:41:06
Recibo No. AA25676495
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25676495BAD64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E) Ejecutar actos o celebrar contratos en una cuantía superior a cuarenta y dos mil doscientos ochenta (42.280) salarios mínimos legales mensuales. F) Autorizar el otorgamiento de pensiones, bonificaciones o auxilios, a cualquier persona, por fuera de los fondos establecidos por la compañía, o en los que ésta participe para tales efectos. G) Cambios en los banqueros, compañías de seguros y asesores de impuestos. H) Aprobar todo cambio significativo en las políticas, prácticas y filosofía contable. I) Cambios en los presupuestos aprobados. J) Aprobar todo cambio en las condiciones de servicio y remuneración de Presidencia y Vicepresidencias, así como de todos aquellos funcionarios que reporten directamente a la Presidencia. K) Modificar las políticas generales de quiénes pueden abrir cuentas bancarias y suscribir cheques. L) Suscribir cualquier contrato sindical o laboral que pudiere afectar de manera fundamental las relaciones de trabajo. 30) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la Sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce. 31) Las demás que establezcan estos estatutos y la Ley. Funciones de los suplentes: Son funciones de los suplentes del presidente de la Sociedad. 1) Reemplazar al presidente en las faltas temporales y accidentales y también en las absolutas, mientras la Junta Directiva hace nuevo nombramiento. 2) Representar a la Sociedad ante las autoridades gubernamentales, contencioso administrativas o judiciales, informando de ello a la Junta Directiva y al Presidente de la Sociedad cuando el asunto revista materialidad. 3) Desempeñar las demás funciones que les señale la Junta Directiva y el presidente de la Sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 3992 del 13 de julio de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2022 con el No. 02863710 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Sergio Andres Rincon Rincon	C.C. No. 71755745

Por Acta No. 3956 del 26 de agosto de 2015, de Junta Directiva,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 14:41:06
Recibo No. AA25676495
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25676495BAD64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de noviembre de 2015 con el No. 02037363 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Sergio Para	Hernando Villalobos Rubio
Fines Judiciales	Y	
Administrativos		

Por Acta No. 3999 del 28 de noviembre de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2024 con el No. 03058131 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Jose Santos Para	Quintero Solano C.C. No. 80190767
Fines Judiciales	Y	
Administrativos		
Representante Legal	Ana Milena Mejía Niño	C.C. No. 1032440704
Fines Judiciales	Y	
Administrativos		

Por Acta No. 3990 del 1 de marzo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2022 con el No. 02815271 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Presidente	Samira Fadul Solano	C.C. No. 52992735
Tercer Suplente Presidente	Ricardo De Oliveira Abreu Silva	C.E. No. 663593

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 14:41:06
Recibo No. AA25676495
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25676495BAD64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Juan Guillermo Lopez C.C. No. 72255114
Suplente Del Palacio
Presidente

Por Acta No. 3964 del 24 de febrero de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de mayo de 2017 con el No. 02220495 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Mario Andres Cristancho Bernal	C.C. No. 79591006

Por Acta No. 3982 del 12 de noviembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de febrero de 2021 con el No. 02660428 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Juan Sebastian Bustos Mora	C.C. No. 1022409494

Por Acta No. 3992 del 13 de julio de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2022 con el No. 02863710 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Valentina Karaman Lian	C.C. No. 1020816061

Por Acta No. 3993 del 9 de noviembre de 2022, de Junta Directiva,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 14:41:06
Recibo No. AA25676495
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25676495BAD64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2022 con el No. 02910691 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Alba Janette Cardona Para	C.C. No. 52907817
Fines Judiciales	Nieto	
Administrativos		

Por Acta No. 3995 del 1 de marzo de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de enero de 2024 con el No. 03056267 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Julian Hernando Barragán Pedraza	C.C. No. 1020822686
Fines Judiciales		
Administrativos		

Por Acta No. 4001 del 6 de marzo de 2024, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2025 con el No. 03198877 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Presidente	Liliana Maria Agudelo Del Mesa	C.C. No. 43626535

Por Acta No. 3988 del 11 de noviembre de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de noviembre de 2021 con el No. 02763705 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Maria Carolina Valencia Pinzon	C.C. No. 63454317
Fines		

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 14:41:06
Recibo No. AA25676495
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25676495BAD64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judiciales Y
Administrativos

Representante Natalia Ramirez C.C. No. 52507797
Legal Para
Fines
Judiciales Y
Administrativos

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Santo	C.C. No. 73580886
	Domingo Davila	
Segundo Renglon	Carlos Alejandro Perez	C.C. No. 79264533
	Davila	
Tercer Renglon	Cristian Tomas Samper	C.C. No. 79358322
	Kutschbach	
Cuarto Renglon	Mauricio Cardenas	C.C. No. 79154695
	Santamaria	
Quinto Renglon	Carlos Eduardo	P.P. No. YD039129
	Klützenschell Lisboa	
Sexto Renglon	Sergio Andres Rincon	C.C. No. 71755745
	Rincon	

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Preciado	C.C. No. 3229529
	Arbelaez	
Segundo Renglon	Juan Carlos Garcia	C.C. No. 79456247
	Cañizares	
Tercer Renglon	Maria Cristina Cordova	C.E. No. 255598
	Lozano	

Por Acta No. 170 del 21 de marzo de 2024 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Junio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 14:41:06
Recibo No. AA25676495
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25676495BAD64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2024 con el No. 03133415 del Libro IX, se removió del cargo a María Cristina Córdova Lozano y se dejó vacante el cargo.

Cuarto Renglon Angelica Alvarado Ariza C.C. No. 52697935

Por Acta No. 170 del 21 de marzo de 2024 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Junio de 2024 con el No. 03133415 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Angelica Alvarado Ariza.

Quinto Renglon Ricardo De Oliveira C.E. No. 663593
Abreu Silva

Sexto Renglon Samira Fadul Solano C.C. No. 52992735

Por Acta No. 167 del 30 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2022 con el No. 02842957 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Primer Renglon	Alejandro Santo Domingo Davila	C.C. No. 73580886
----------------	--------------------------------	-------------------

Segundo Renglon	Carlos Alejandro Perez Davila	C.C. No. 79264533
-----------------	-------------------------------	-------------------

Tercer Renglon	Cristian Tomas Samper Kutschbach	C.C. No. 79358322
----------------	----------------------------------	-------------------

Quinto Renglon	Carlos Eduardo Klützenschell Lisboa	P.P. No. YD039129
----------------	-------------------------------------	-------------------

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Primer Renglon	Alberto Preciado Arbelaez	C.C. No. 3229529
----------------	---------------------------	------------------

Segundo Renglon	Juan Carlos Garcia Cañizares	C.C. No. 79456247
-----------------	------------------------------	-------------------

Tercer Renglon	Maria Cristina Cordova	C.E. No. 255598
----------------	------------------------	-----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 14:41:06
Recibo No. AA25676495
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25676495BAD64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lozano

Por Acta No. 170 del 21 de marzo de 2024 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Junio de 2024 con el No. 03133415 del Libro IX, se removió del cargo a María Cristina Córdova Lozano y se dejó vacante el cargo.

Cuarto Renglon Angelica Alvarado Ariza C.C. No. 52697935

Por Acta No. 170 del 21 de marzo de 2024 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Junio de 2024 con el No. 03133415 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Angelica Alvarado Ariza.

Quinto Renglon Ricardo De Oliveira C.E. No. 663593
Abreu Silva

Sexto Renglon Samira Fadul Solano C.C. No. 52992735

Por Acta No. 168 del 18 de noviembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2023 con el No. 02938654 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Mauricio Cardenas Santamaria	C.C. No. 79154695
Sexto Renglon	Sergio Andres Rincon Rincon	C.C. No. 71755745

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 160 del 28 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2017 con el No. 02252355 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	PWC	CONTADORES Y N.I.T. No. 900943048 4

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 **Hora:** 14:41:06
Recibo No. AA25676495
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25676495BAD64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Persona AUDITORES SAS
Juridica

Por Documento Privado del 1 de julio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2022 con el No. 02856605 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nestor Augusto Segura Abril	C.C. No. 79954438 T.P. No. 112996-T
Revisor Fiscal Suplente I I	Luz Yazmin Villalobos Sanchez	C.C. No. 53061230 T.P. No. 289566-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 24 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2018 con el No. 02334929 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Maria Camila Vasquez	C.C. No. 1014216668 T.P.
Suplente	Segura	No. 239929-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3364 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 09 de mayo de 2017, inscrita el 26 de mayo de 2017 bajo el No. 00037332, del libro V, compareció Fernando Jaramillo Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.471.678 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Oswaldo Benavidez Rincón identificado con cédula ciudadanía No. 79.535.984 para que como administrador del depósito aduanero de Cartagena, estará facultado para que en nombre y representación de BAVARIA S.A., administre el depósito aduanero No. 08501 habilitado por la unidad administrativa especial de la dirección de impuestos nacionales, administración de aduanas de Cartagena y constituido por silos de almacenamiento de cebada, malta, maíz y demás materias primas necesarias para la industria cervecera, ubicados en la bahía de Cartagena, en el kilómetro catorce (14) de la vía que de Mamonal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 14:41:06
Recibo No. AA25676495
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25676495BAD64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conduce al corregimiento de Pasacaballo. En ejercicio de este mandato, ejercerá las siguientes actividades: A. Velar por el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de las habilitaciones de los silos del muelle como depósito aduanero de carácter privado. B. Atender los requerimientos de suministro de información que formulen las autoridades aduaneras, marítimas y portuarias, así como departamentales y distritales competentes y que guarden relación con las operaciones del depósito aduanero privado. C. Llevar en debida forma los libros de control de ingreso y salida de mercancías sujetas al control de la aduana y atender las instrucciones, que para ello, le suministren las autoridades competentes. D. Recibir notificaciones personales de actos administrativos emanados de las autoridades tributarias, aduaneras, portuarias, marítimas, departamentales, distritales o municipales que tengan relación directa con el depósito aduanero privado dar traslado de ello de manera inmediata a quien corresponda en BAVARIA S.A. E. Ejercer el derecho de petición en todas sus formas ante las autoridades administrativas competentes en asuntos del depósito aduanero privado. F. Velar por el pago oportuno de impuestos, tasas y contribuciones que se deriven de las operaciones del depósito aduanero privado. G. Rendir cuentas sobre su gestión a BAVARIA S.A. Cuando esta lo requiera. Cuarto: Este poder especial será válido y vinculante para Oswaldo Benavides Rincón mientras este inscrito ante la Cámara de Comercio de Bogotá como apoderado especial de BAVARIA S.A.

Por Escritura Pública No. 3367 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 9 de mayo de 2017, inscrita el 19 de mayo de 2017 bajo el No. 00037300 del libro V, compareció Fernando Jaramillo Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.471.678 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de BAVARIA S.A., que por medio de la presente Escritura Pública confiere poder especial, amplio y suficiente a Jose Javier Prieto Garzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.363.114 expedida en Bogotá D.C., y Salomon Vaie Lustgarten identificado con la cédula de ciudadanía numero 94.517.031 expedida en Cali, para que a partir de la fecha, firmen y presenten las siguientes declaraciones tributarias a nombre de la sociedad, sin tener en cuenta la cuantía: Impuesto sobre la renta y complementarios, impuesto sobre la renta para equidad cree, impuesto sobre las ventas IVA, retención en la fuente, impuesto al patrimonio, impuesto a la riqueza, declaración de activos en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 **Hora:** 14:41:06
Recibo No. AA25676495
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25676495BAD64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

exterior, declaración de precios de transferencia, información exógena en medios magnéticos, declaraciones de industria y comercio, así como las declaraciones de retención en la fuente por industria y comercio, impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, impuesto predial, impuesto sobre vehículos automotores, impuesto de azar y espectáculos públicos, impuesto de publicidad exterior visual, impuesto de delineación urbana y en general todas las declaraciones tributarias de impuestos nacionales, departamentales y municipales que existan y puedan llegar a existir y de las cuales BAVARIA S.A. deba cumplir cualquier deber formal ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y demás autoridades nacionales, departamentales y municipales. Los apoderados tendrán amplias facultades para cumplir con todos los demás deberes relacionados con los mencionados impuestos, sin tener en cuenta la cuantía, tales como: firmar respuestas a requerimientos ordinarios, requerimientos de información, emplazamientos para corregir, emplazamientos para declarar, oficios persuasivos, respuestas a requerimientos especiales y sus ampliaciones, notificarse de los actos administrativos emitidos por las autoridades tributarias, interposición de recursos, solicitar resoluciones de autorización de numeración de facturación, su modificación y/o inhabilitación y en general cumplir con todas las obligaciones actuales y que puedan llegar a existir ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y demás autoridades nacionales, departamentales y municipales. Los apoderados también quedan facultados para presentar sin tener en cuenta la cuantía, correcciones a las declaraciones de manera voluntaria o por solicitud de las autoridades tributarias nacionales, departamentales o municipales y a presentar solicitudes de devolución o compensación de saldos a favor liquidados en las declaraciones tributarias; así como para modificar, actualizar y cancelar el RUT y cualquier otro registro de naturaleza tributaria ante entidades nacionales territoriales y municipales que administren impuestos. Los apoderados cuentan con las facultades inherentes para el Ejercicio del presente poder sin tener en cuenta la cuantía, las de recibir, transigir sustituir, desistir, renunciar, reasumir, suscribir fórmulas de conciliación y/o transacción o terminación por mutuo acuerdo, condiciones especiales de pago notificarse del acta mediante la cuales realicen tales conciliaciones y/o transacciones ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Por Escritura Pública No. 5529 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 14:41:06
Recibo No. AA25676495
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25676495BAD64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

17 de julio de 2017, inscrita el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00037618 compareció Jaramillo Giraldo Fernando identificado con cédula de ciudadanía No. 19.471.678 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Monica Patricia Guzman De La Hoz identificada con cédula ciudadanía No. 52.409.756 de Bogotá D.C., a Ana Maria Alzate Moncaleano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.409.756 de Bogotá D.C, a Jose Javier Prieto Garzon identificado con cédula ciudadanía No. 80.363.114 de Bogotá D.C. y a Salomon Vaie Lustgarten identificado con cédula ciudadanía No. 93.517.031 de Cali, para que a partir de la fecha, en nombre y representación de la empresa firmen y presenten las departamentalizaciones (DPTS) necesarias para la legalización de tornaguías en cada departamento, y las declaraciones de importación de BAVARIA S.A., sin límite de cuantía, ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y demás autoridades nacionales, departamentales y/o municipales. Los apoderados también quedan facultados para presentar sin tener en cuenta la cuantía, correcciones a las declaraciones de manera voluntaria o por solicitud de las autoridades nacionales, departamentales o municipales.

Por Escritura Pública No. 7938 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2017, inscrita el 5 de octubre de 2017 bajo el registro No 00038083 compareció Jaramillo Giraldo Fernando identificado con cédula de ciudadanía No. 19471678 en su calidad de suplente del presidente y representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a: Edgar Leonardo Pardo Gaona, identificado con cédula ciudadanía No. 79 578 486 de Bogotá D.C., para que a partir de la fecha, firme y presente las siguientes declaraciones tributarias a nombre de la sociedad, sin tener en cuenta la cuantía impuesto sobre la renta y complementarios, impuesto sobre la renta para equidad cree impuesto sobre las ventas IVA, retención en el fuente, impuesto al patrimonio, impuesto a la riqueza, declaración de activos en el exterior, declaración de precios de transferencia, (sic) exógena en medios magnéticos, declaraciones de industria y comercio así como las declaraciones de retención en la fuente por industria y comercio, impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, impuesto predial, impuesto sobre vehículos automotores, impuesto de azar y espectáculos públicos, impuesto de publicidad exterior visual, impuesto de delineación urbana y en general todas las declaraciones tributarias de impuestos nacionales, departamentales y municipales que existan y puedan llegar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 **Hora:** 14:41:06
Recibo No. AA25676495
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25676495BAD64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a existir y de las cuales BAVARIA S.A. deba cumplir cualquier deber formal ante la dirección del impuestos y aduanas nacionales y demás autoridades nacionales, departamentales y municipales. El apoderado tendrá amplias facultades para cumplir con todos los demás deberes relacionados con los mencionados impuestos, sin tener en cuenta la cuantía, tales como: Firmar respuestas a requerimientos ordinarios, requerimientos de información, emplazamientos para corregir, emplazamiento para declarar oficios persuasivos, respuestas a requerimientos especiales y sus ampliaciones, notificarse de los actos administrativos emitidos por las autoridades tributarias jurisdicción de recursos, solicitar resoluciones de autorización, enumeración de facturación, su modificación y/o inhabilitación y en general cumplir con todas las obligaciones actuales y que puedan llegar a existir ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y demás autoridades nacionales, departamentales y municipales. El apoderado también queda facultado para presentar sin tener en cuenta la cuantía, correcciones a las declaraciones de manera voluntaria o por solicitud de las autoridades tributarias nacionales, departamentales o municipales y a presentar solicitudes de devolución o compensación de saldos a favor liquidados en las declaraciones tributarias, así como para modificar, actualizar y cancelar el Rut y cualquier otro registro de naturaleza tributaria ante entidades nacionales territoriales y municipales que administren impuestos el apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder sin tener en cuenta la cuantía, las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, suscribir fórmulas de conciliación y/o transacción o terminación por mutuo acuerdo, condiciones especiales de pago, notificarse del acta mediante la cual se realicen tales conciliaciones y/o transacciones ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión cuarto. Este poder especial será válido y vinculante Edgar Leonardo Pardo, mientras estén incisitos ante la Cámara de Comercio de Bogotá como apoderado especial de BAVARIA S.A.

Por Escritura Pública No. 10494 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 21 de diciembre de 2017 inscrita el 4 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00038566 del libro V, compareció Jaramillo Giraldo Fernando identificado con cédula de ciudadanía No. 19471678 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Adriana Constanza Sandoval identificado con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 **Hora:** 14:41:06
Recibo No. AA25676495
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25676495BAD64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula ciudadanía No. 52.776.268, Liliana María Agudelo identificada con cédula de ciudadanía No. 43.626.535 y Alejandro Villegas Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 71.786.700 para que a partir de la fecha, en nombre y representación de la empresa firmen y presenten las departamentalizaciones (DPTS) necesarias para la legalización de tornaguías en cada departamento y las declaraciones de importación de BAVARIA S.A. sin límite de cuantía, ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y demás autoridades nacionales, departamentales y/o municipales. Los apoderados también quedan facultados para presentar sin tener en cuenta la cuantía, correcciones a las declaraciones de manera voluntaria o por solicitud de las autoridades nacionales, departamentales o municipales. Tercero: En consecuencia, en nombre de BAVARIA S.A: Otorgó poder especial, amplio y suficiente a Adriana Constanza Sandoval con CC 5.776.268, Liliana María Agudelo con CC 43.626.535 y Alejandro Villegas Montoya con CC 71.786.700 para que partir de la fecha, en nombre y representación de la empresa firmen y presenten las departamentalizaciones (DPTS) necesarias para la legalización de tornaguías en cada departamento y las declaraciones de importación de BAVARIA S.A. sin límite de cuantía, ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y demás autoridades nacionales, departamentales y/o municipales. Cuarto: Este poder general será válido y vinculante para Adriana Constanza Sandoval con C.C. 5.776.268, Liliana María Agudelo con C.C. 43.626.535 y Alejandro Villegas Montoya con C.C. 71.786.700 mientras estén inscritos ante la Cámara de Comercio de Bogotá como apoderados especiales de BAVARIA S.A.

Por Escritura Pública No. 4154 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2018, inscrita el 30 de julio de 2018 bajo el registro No. 00039763 del libro V, compareció Fernando Jaramillo Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.471.678 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de BAVARIA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los señores Juan Diego Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 79.506.779, Lindsay Perez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.494.742, Andres Mauricio Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.704.349, Liliana María Agudelo identificada con cédula de ciudadanía No. 43.626.535 y María Isabel Alcalá identificada con cédula de ciudadanía No. 22.657.272, para que a partir de la fecha, en nombre y representación de la empresa firmen y presenten las departamentalizaciones (DPTS) necesarias para la legalización de tornaguías en cada departamento, y las declaraciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 **Hora:** 14:41:06
 Recibo No. AA25676495
 Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25676495BAD64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de importación de BAVARIA S.A., sin límite de cuantía, ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y demás autoridades nacionales, departamentales y/o municipales. Los apoderados también quedan facultados para presentar sin tener en cuenta la cuantía, correcciones a las declaraciones de manera voluntaria o por solicitud de las autoridades nacionales, departamentales o municipales. Este poder general será válido y vinculante para los señores Juan Diego Ortiz con C.C. 79.506.779, Lindsay Perez C.C. 1.024.494.742, Andres Mauricio Uribe con C.C. 1.098.704.349, Liliana Maria Agudelo con C.C. 43.626.535 y María Isabel Alcalá con C.C. 22.657.272 mientras estén inscritos ante la Cámara de Comercio de Bogotá como apoderados especiales de BAVARIA S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
239	29- I-1931	JUZGADO 7	6- II-1931 NO.43
1640	23- VII-1931	2 BTA	27- VII-1931 NO.136
689	23- III-1939	2 BTA	24- III-1939 NO.4700
867	9- IV-1941	2 BTA	16- IV-1941 NO.7096
2124	24-VIII-1942	2 BTA	27-VIII-1942 NO.8822
879	30- III-1943	2 BTA	30- III-1943 NO.9506
937	5- IV-1943	2 BTA	15- IV-1943 NO.9564
3722	16- XII-1943	2 BTA	17- XII-1943 NO.10416
1338	4- V-1944	2 BTA	5- V-1944 NO.10930
3242	30- IX-1944	2 BTA	2- X-1944 NO.11646
1311	5- IV-1945	2 BTA	7- IV-1945 NO.12521
1312	5- IV-1945	2 BTA	9- IV-1945 NO.12525
1313	5- IV-1945	2 BTA	9- IV-1945 NO.12526
4340	9- X-1945	2 BTA	10- X-1945 NO.13505
2000	6- IV-1946	2 BTA	9- IV-1946 NO.14536
4000	15- VII-1946	2 BTA	25- VII-1946 NO.15256
7309	17- XII-1946	2 BTA	18- XII-1946 NO.16126
7390	19- XII-1946	2 BTA	26- XII-1946 NO.16178
7000	24- XI-1947	2 BTA	25- XI-1947 NO.17319
7608	18- XII-1947	2 BTA	26- XII-1947 NO.17395
7864	29- XII-1947	2 BTA	13- I-1948 NO.17426
2000	2- IV-1948	2 BTA	2- IV-1948 NO.17608
4063	1- VII-1948	2 BTA	2- VII-1948 NO.17825
6315	24- IX-1948	2 BTA	25- IX-1948 NO.18064
6313	24- IX-1948	2 BTA	2- X-1948 NO.18077

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 14:41:06
 Recibo No. AA25676495
 Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25676495BAD64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

6690	7-	X-1948	2 BTA	8-	X-1948	NO.18090
3750	24-	VI-1949	2 BTA	25-	VI-1949	NO.18725
2350	22-	IV-1953	2 BTA	24-	IV-1953	NO.22678
2440	17-	VII-1958	2 BTA	2-VIII-1958		NO.27097
1200	31-	III-1960	7 BTA	5-	IV-1960	NO.28493
4000	15-	VII-1946	2 BTA	8-	V-1962	NO.30635
2056	4-	V-1963	7 BTA	15-	V-1963	NO.31796
4961	10-	XI-1966	7 BTA	18-	XI-1966	NO.36562
1750	10-	IV-1974	7 BTA	7-	V-1974	NO.17646
2508	15-	VI-1978	7 BTA	28-	VI-1978	NO.59089
1764	15-	VI-1988	23 BTA	23-	VI-1988	NO.239012
2494	17-VIII-1989		23 BTA	1-	IX-1989	NO.273789
3388	16-VII -1991		23 BTA.	13-VIII-1991		NO.335844
3417	9-VI -1993		23 STAFE BTA.	24-VI -1993		NO.410262
2810	29-VI-1995		23 STAFE BTA	7-VII-1995	NO. 499.520	
2236	23-VII-1996	27	STAFE BTA	26-VII-1996	NO. 547.679	

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003745 del 27 de noviembre de 1997 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00613441 del 9 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000966 del 22 de abril de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00633570 del 13 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001040 del 25 de mayo de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00683884 del 11 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001500 del 14 de agosto de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00741592 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002851 del 26 de diciembre de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00808396 del 28 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000621 del 2 de abril de 2002 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00821182 del 4 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002002 del 22 de julio de 2002 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00836880 del 23 de julio de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 **Hora:** 14:41:06
Recibo No. AA25676495
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25676495BAD64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0002828 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00860038 del 30 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001158 del 7 de abril de 2003 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00874528 del 9 de abril de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000777 del 13 de abril de 2004 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00929935 del 19 de abril de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000071 del 17 de enero de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01033688 del 19 de enero de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001298 del 11 de mayo de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01055006 del 12 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004316 del 22 de diciembre de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01099363 del 27 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001485 del 16 de mayo de 2007 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01132809 del 23 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002754 del 30 de agosto de 2007 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01154749 del 31 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001470 del 29 de mayo de 2008 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01218012 del 3 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 946 del 22 de abril de 2009 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01292587 del 27 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 3362 del 19 de abril de 2010 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01377189 del 20 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 5412 del 8 de junio de 2016 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	02114823 del 20 de junio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 12130 del 16 de diciembre de 2016 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	02168596 del 21 de diciembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 4819 del 21 de junio de 2017 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	02237297 del 27 de junio de 2017 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 **Hora:** 14:41:06
Recibo No. AA25676495
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25676495BAD64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 113 del 11 de enero de 2018 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	02293295 del 16 de enero de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0579 del 2 de mayo de 2019 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	02467090 del 17 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2440 del 28 de diciembre de 2021 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	02778586 del 31 de diciembre de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 26 de enero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 1 de febrero de 2017 bajo el número 02181646 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CERVECERIA BBC DE LA SABANA S A S

Domicilio: Tocancipá (Cundinamarca)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- CERVECERIA BBC S.A.S.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- COMPAÑIA CERVECERA AMBEV PERU SAC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- COMPAÑIA CERVERCERA AMBEV ECUADOR SA,

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- KEYSTONE GLOBAL CORPORATION

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- KOPPS COMMERCIAL S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- ZX VENTURES COLOMBIA S.A.S.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-31

Por Documento Privado del 2 de febrero de 2018 de Representante Legal,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 **Hora:** 14:41:06
Recibo No. AA25676495
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25676495BAD64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito el 13 de febrero de 2018 bajo el número 02301956 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CERVEZA & PUBS INC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-31

Por Documento Privado del 2 de agosto de 1996 , inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549063 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- Cerveceria Union S.A.

Domicilio: Itagüí (Antioquia)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- IMPRESORA DEL SUR S.A.S EN LIQUIDACION

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Parágrafo 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 21 de febrero de 2002 , inscrito el 1 de marzo de 2002 bajo el número 00817100 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CERVECERIA NACIONAL HOLDING S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- COMPAÑIA CERVECERA AMBEV PERU SAC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- DISTRIBUIDORA COMERCIAL S A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2001-12-19

Por Documento Privado del 27 de mayo de 2002 , inscrito el 7 de junio de 2002 bajo el número 00830303 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 14:41:06
Recibo No. AA25676495
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25676495BAD64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedades subordinadas:

- MALTERIA TROPICAL S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado No. 0000001 del 26 de mayo de 2006 de Representante Legal, inscrito el 17 de julio de 2006 bajo el número 01067143 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- NEWPORT HOLDING GROUP LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado No. 0000000 del 25 de julio de 2006 de Representante Legal, inscrito el 11 de enero de 2007 bajo el número 01102450 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- SOCIEDAD PORTUARIA BAVARIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado No. 0000001 del 22 de mayo de 2007 de Matriculado, inscrito el 14 de junio de 2007 bajo el número 01138232 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CERVECERIA DEL VALLE S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 14 de septiembre de 2007 de Representante Legal, inscrito el 3 de octubre de 2007 bajo el número 01162061 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- INVERSIONES MALTERIA TROPICAL SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 20 de enero de 2011 de Representante Legal,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 **Hora:** 14:41:06
Recibo No. AA25676495
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25676495BAD64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito el 21 de enero de 2011 bajo el número 01446768 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- TRANSPORTES TEV S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2010-12-07

Por Documento Privado del 25 de abril de 2016 de Representante Legal, inscrito el 29 de abril de 2016 bajo el número 02098804 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- INDUSTRIA GRAFICA LATINOAMERICA S.A.

Domicilio: Palmira (Valle Del Cauca)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2015-01-05

Certifica:

Por Documento Privado del 8 de noviembre de 2016 de Representante Legal, inscrito el 29 de noviembre de 2016 bajo el número 02161788 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- KEYSTONE GLOBAL CORPORATION

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-10-10

Por Documento Privado del 20 de septiembre de 2018 de Representante Legal, inscrito el 4 de octubre de 2018 bajo el número 02382581 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ANHEUSER-BUSH INBEV SA/NV

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2018-01-16

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 Hora: 14:41:06
Recibo No. AA25676495
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25676495BAD64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control inscrita el 13 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 02301956 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz de la referencia comunica que ejerce situación de control indirecto a través de KEYSTONE GLOBAL CORPORATION sobre la sociedad CERVEZA & PUBS INC (extranjera) subordinada.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control inscrita el 4 de octubre de 2018, bajo el No. 02382581 del libro IX, en el sentido de indicar que se modifica la situación de control inscrita bajo los registros 02161788 y 01022351 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ANHEUSER-BUSH INBEV SA/NV (matriz) ejerce situación de control indirecto a través de ABINBEV SOUTHERN INVESTMENTS LIMITED sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 1103

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 **Hora:** 14:41:06
Recibo No. AA25676495
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25676495BAD64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	CERVECERIA DE BOGOTA
Matrícula No.:	00034411
Fecha de matrícula:	2 de abril de 1973
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av Boyaca # 09 - 02
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 315 del 2 de marzo de 2020, inscrito el 3 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183503 del libro VIII, el Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá, comunicó que en el proceso ejecutivo laboral No. 258993105001-2019-00551-00, de: María Magdalena Veloza Sánchez identificada con C.C. 35.417.404 en nombre propio y en representación de sus menores hijas Angie Carolina Preciado Veloza y Sara Ximena Preciado contra: BAVARIA SA con NIT. 860.005.224-6, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	OFICINAS DE SALUD BAVARIA
Matrícula No.:	00456615
Fecha de matrícula:	11 de junio de 1991
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Prj Cl 97 # 10 - 28 P 5
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 315 del 2 de marzo de 2020, inscrito el 3 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183504 del libro VIII, el Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá, comunicó que en el proceso ejecutivo laboral No. 258993105001-2019-00551-00, de: María Magdalena Veloza Sánchez identificada con C.C. 35.417.404 en nombre propio y en representación de sus menores hijas Angie Carolina Preciado Veloza y Sara Ximena Preciado contra: BAVARIA SA con NIT. 860.005.224-6, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 **Hora:** 14:41:06
Recibo No. AA25676495
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25676495BAD64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: CERVECERIA DE TOCANCIPA
Matrícula No.: 00525482
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 1992
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Kilometro 30 Autopista Norte Via Tunja
Municipio: Tocancipá (Cundinamarca)

Que mediante Oficio No. 315 del 2 de marzo de 2020, inscrito el 3 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183505 del libro VIII, el Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá, comunicó que en el proceso ejecutivo laboral No. 258993105001-2019-00551-00, de: María Magdalena Veloza Sánchez identificada con C.C. 35.417.404 en nombre propio y en representación de sus menores hijas Angie Carolina Preciado Veloza y Sara Ximena Preciado contra: BAVARIA SA con NIT. 860.005.224-6, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: BAVARIA JEFATURA DE VENTAS SUROCCIDENTE
Matrícula No.: 01297692
Fecha de matrícula: 11 de agosto de 2003
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Autopista Sur # 63 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MALTERIA DE TIBITO
Matrícula No.: 01298879
Fecha de matrícula: 14 de agosto de 2003
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Km 6 Via Briceño Zipaquirá
Municipio: Tocancipá (Cundinamarca)

Nombre: BAVARIA OFICINA PRINCIPAL DE
ADMINISTRACION
Matrícula No.: 01313604
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 2003
Último año renovado: 2025

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 **Hora:** 14:41:06
Recibo No. AA25676495
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25676495BAD64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 53 A # 127 - 35
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 315 del 2 de marzo de 2020, inscrito el 3 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183506 del libro VIII, el Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá, comunicó que en el proceso ejecutivo laboral No. 258993105001-2019-00551-00, de: María Magdalena Veloza Sánchez identificada con C.C. 35.417.404 en nombre propio y en representación de sus menores hijas Angie Carolina Preciado Veloza y Sara Ximena Preciado contra: BAVARIA SA con NIT. 860.005.224-6, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	BAVARIA JEFATURA VENTAS	VENTAS	CLIENTES
Matrícula No.:	ESPECIALES		
Fecha de matrícula:	01468482		
Último año renovado:	11 de abril de 2005		
Categoría:	Establecimiento de comercio		
Dirección:	Cl 22 B # 32 A - 09		
Municipio:	Bogotá D.C.		

Nombre:	BAVARIA GERENCIA VENTAS CENTRO
Matrícula No.:	02799384
Fecha de matrícula:	30 de marzo de 2017
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av 23 (Avenida Americas) # C - 11
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 **Hora:** 14:41:06
Recibo No. AA25676495
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25676495BAD64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 6.923.195.000.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 1103

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 18 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 21 de marzo de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2025 **Hora:** 14:41:06
Recibo No. AA25676495
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25676495BAD64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Hola...

Aquí te contamos todo lo que necesitas saber sobre cómo usamos tus datos y los de tus hijos/as y cuáles son sus derechos.

1. ¿Quién es el responsable por la recolección y el tratamiento de sus datos?



Bavaria y Cía. S.C.A.
NIT 860005224-6



ZX Ventures Colombia S.A.S.
NIT 830094751-7



Carrera 53A # 127-35 de
Bogotá D.C. -Colombia.



Teléfono (601) 7453333.

2. ¿Qué datos recolectamos?



Datos de identidad y de acceso a la cuenta:

- Nombres y apellidos
- Género
- Fecha de nacimiento
- Usuario y Contraseña
- Tipo y número de documento



Datos de contacto:

- Dirección o Ciudad
- Correo electrónico
- Número de celular



Información técnica y de uso:

- Tipo e ID del dispositivo
- Modelos de Hardware, dirección IP y otros
- Historial de navegación, interacciones y permanencia en páginas, idioma, etc.

¿Para qué?

- Identificarte plenamente y verificar tu mayoría de edad.
- Gestionar tu registro y el de tu hijo/a en el sitio web y autorizar su uso bajo tu supervisión.
- Detectar fraudes, suplantación, y violaciones de seguridad o a nuestros términos de uso.
- Realizar la inscripción de tu hijo/a en actividades promocionales, como juegos, sorteos y concursos.
- Cumplir nuestras obligaciones legales, atender requerimientos de autoridades y garantizar tus derechos y los de tu hijo/a como usuario/consumidor.

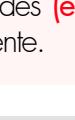
- Contactarte vía email, SMS, llamada, o por medio de mensajería instantánea, como WhatsApp, Telegram, etc., lo que incluye:

- Envío de mensajes administrativos (noticias, fallas en el servicio, cambios en los términos de uso, etc.).
- Envío de ofertas, descuentos, invitaciones a planes o eventos, encuestas, y publicidad.
- Dar respuesta a tus consultas, peticiones, quejas y reclamos.
- Enviar premios, merchandising y muestras promocionales de nuestros productos.

- Recordar configuraciones, mejorar las funciones y personalizar el contenido del activo digital.
- Hacer análisis estadísticos y de mercadeo para conocer gustos y preferencias, formar grupos de usuarios con características e intereses similares y personalizar nuestros anuncios o publicidad.
- Analizar el tráfico y uso del sitio, medir audiencias y la popularidad del contenido.
- Medir la efectividad de nuestros anuncios con socios publicitarios, como Meta, Google, X, TikTok, etc.
- Mejorar y/o desarrollar nuevos productos, planes y servicios de tu interés y el de tu hijo/a, incluso de marca compartida con aliados comerciales.

Para tener en cuenta ...

Eres tú quien recibirá nuestros mensajes publicitarios, así que tu decides cómo quieras recibirlos. Podrás elegir tus canales preferidos, **¡y nosotros nos acomodamos!** Tus preferencias prevalecen sobre este Aviso de Privacidad.



Tu decides qué información publicitaria comparten con tu hijo/a.

3. ¿Cómo los recolectamos?

Directamente de ti, cuando

- Llenas el formulario de registro para ti y tu hijo/a y confirmas tu autorización
- Contestan encuestas
- Filtran o usan opciones
- Participan en promociones, redimen códigos de descuento, etc.

Por medio de geolocalización

Obtenemos los datos:

Al integrar datos desde otras fuentes de información digital

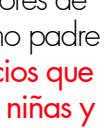
- Facebook
- Instagram
- Google
- Cookies y tecnologías similares

4. ¿Cómo los usamos?

Recolecemos



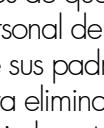
Almacenamos



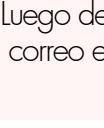
Clasificamos



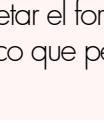
Consultamos



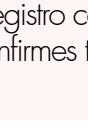
Usamos



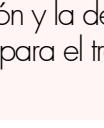
Rectificamos



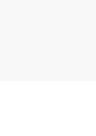
Complementamos con nueva información



Borramos



Los compartimos con empresas filiales, subsidiarias y vinculadas del grupo cervecero AB InBev en Colombia y el exterior, que nos ayudan a proporcionar servicios o a realizar tareas del procesamiento de datos.



Comunicamos su información a encargados del Tratamiento para que ejecuten, bajo nuestras instrucciones y con medidas de seguridad adecuadas, algunas actividades que nos permitan cumplir las finalidades que nos has autorizado en tu nombre y el de tu hijo/a (**esto se llama "transmisión"**).



Pueden ser proveedores de servicios web, almacenamiento en la nube, análisis de mercadeo, publicidad en línea, análisis de tráfico y navegación, entre otros.



Además, podríamos llegar a compartir su información con aliados comerciales para poder ofrecerte productos y/o servicios de marca compartida. Ellos serán responsables del uso de tus datos y los podrán destinar a otras finalidades (**esto se llama "transferencia"**), pero solo si lo has autorizado previa y expresamente.



5. ¿Cómo los protegemos?



Disponemos de procedimientos electrónicos, físicos y de gestión para proteger sus datos.



Contamos con el compromiso de nuestros empleados de trabajar por la confidencialidad y la cuidadosa selección y monitoreo de nuestros encargados del tratamiento.

Tú también eres responsable de adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger tus datos personales y los de tu hijo/a. **Recuerda:** Mantén las contraseñas en secreto y cámbialas periódicamente, utiliza un sistema seguro de navegación y evita las redes de wifi públicas.

6. ¿Por cuánto tiempo los conservamos?

Conservaremos sus datos personales por el tiempo que sea necesario para cumplir con las finalidades que nos has autorizado.

o, hasta cuando ustedes, como titulares de sus datos, soliciten la eliminación de estos, **a menos que exista un deber legal o contractual de permanecer en nuestras bases de datos.**

7. ¿Recolectamos datos sensibles y de menores de edad?

En este activo digital, no recopilamos ni tratamos datos sensibles de nuestros usuarios (**por ejemplo: etnia, orientación sexual, filiación política, datos biométricos, entre otros**).

Si alguna vez lo hacemos, te pediremos tu autorización previa y explícita, y la entrega de esta información será siempre opcional.

Recopilamos y tratamos datos de menores de edad siempre con tu autorización como padre o madre, **porque los productos y servicios que ofrecemos están destinados a niños, niñas y adolescentes.**

Si nos enteramos de que hemos recolectado información personal de un menor sin autorización de sus padres, tomaremos medidas adecuadas para eliminar la información y la cuenta de usuario lo antes posible.

Recuerda: Luego de completar el formulario de registro con tu información y la de tu hijo/a, recibirás un correo electrónico que pedirá que confirmes tu autorización para el tratamiento de sus datos.

8. ¿Cuáles son sus derechos?

Por medio del correo electrónico protecciondedatos@ab-inbev.com, podrán:

Solicitar acceso a los datos que tengamos sobre ti y tu hijo/a, y a los detalles del tratamiento.

Conocer, actualizar y rectificar tus datos, y los de tu hijo/a cuando sean parciales, inexacts, incompletos o induzcan a error.

Solicitarnos prueba de tu autorización para el tratamiento de tus datos y los de tu hijo/a.

Pedir información sobre el uso que hemos dado a tus datos y los de tu hijo/a directamente o por medio de encargados.

Revocar tu autorización y/o solicitar la eliminación de tus datos y los de tu hijo/a, salvo cuando exista un deber legal de permanecer en nuestras bases de datos.

Presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por uso inadecuado o ilegal de tus datos y/o los de tu hijo/a en www.sic.gov.co.

Para más información, consulta nuestra Política de Tratamiento de la Información en el pie de página de nuestro sitio web.